

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7374	LUNES, JULIO 5 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 20 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

regira el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrá por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año „	10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años „	20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años „	40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años „	60.—
„ atrasado de más de 10 años	80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

		PAGINAS
DECRETOS:		
M. de Econ	Nº 9125 del 28/6/65	— Por Contaduría de la Pcia liquidase la suma de \$ 473 376,— a favor del Minist de Gobierno 1824
" " "	9126 " "	— Autorízase a Direc. de Vivienda de la Pcia realizar trabajos de urbanización de las Obras "Manjón" — Salta 1824 al 1825
" " A S	9127 " "	— Apruébase Resolución Nº 912—J— del 10—6—65, de Caja de Jubilaciones de la Pcia 1825
" " " "	9128 " "	— Apruébase Resolución Nº 923—J— de Caja de Jubilaciones de la Pcia del 18—6—65 1825
" " " "	9129 " "	— Apruébase Resolución Nº 921—J— del 18—6—65 de Caja de Jubilaciones de la Pcia. 1825
" " " "	9130 " "	— Apruébase Resolución Nº 926—J— del 18—6—65 De Caja de Jubilaciones de la Pcia 1825 al 1826
M. de Econ	" 9131 " "	— Recházase el recurso interpuesto por el Sr Rolando Martínez Moreno, y mantiénese lo dispuesto por Decreto Nº 7077/65 1826
" " " "	9132 " "	— Comisionase al Sr. Antonio Nella Castro para que en representación del Gobierno realice trámites de cobro de los beneficios para la Pcia 1826
M de Gob	" 9133 " "	— Autorízase a Escuela Pcial "Tomás Cabrera" a proveer la cátedra de Escultura y designase profesor de Historia del Arte al Sr. Carlos F Memoli 1826
" " " "	9134 " "	— Autorízase al Dpto de Pagos del M. de Gobierno a liquidar a la esposa del Sr Carlos Roldán el importe del sueldo y sueldo anual complementario. 1826
" " " "	9135 " "	— Inclúyese en el Decreto 9813-G-1959 — De la ley Nº 3338 — Estatuto del Docente El Apartado V— del Art 29 1826
" " " "	9136 " "	— Rectifícase el Inc 30) del Art 2º— Decreto 8969— Del 15—6—65, dejándose establecido que la Beca es a favor del Sr Egidio Misera. 1826
" " " "	9137 " "	— Encárgase internamente la Oficina del Registro Civil de Luracatao a la autoridad policial por licencia del Sr David Morales 1826
" " " "	9138 " "	— Adscribese a la Junra de Defensa Antiaerea Pasiva al Sr Antenor Saravia y al Sr Néstor G Pucci 1827

PAGINAS

" " " " 9139 " " — Rectificase el Art 3º -- Decreto 8325 — del 28—4—1965 referente a designación de la Srta. Noemí del Valle Ovejero	1827
" " " " 9140 del 29 6 65 — Por Contaduría de la Pcia. liquidase la suma de \$ 30 000,— a favor del Ministerio de Gobierno, para que haga efectivo a las alumnas del Col del Huerto de la Nueva Orán.	1827
" " " " 9141 del 30 6 65 — Déjase sin efecto designación del Sr Rodolfo D'Arlach y designase provisoriamente al Sr. Máximo Rallé en Direc Pcia] del Trabajo — Inspectoría de Embarcación	1827
" " " " 9142 " " — Déjase sin efecto designación del Sr Hugo Urquiza y designase provisoriamente al Sr. Félix A Plaza en Direc Pcial del Trabajo	1827
" " " " 9143 " " — Promuévese a partir del 1º-5-65 a personal Obrero y de Maestranza del Policlínico "San Bernardo" y designase a la Srta Nelly Franco	1827
" " " " 9144 " " — Designase provisoriamente a la Srta Margarita García Capobianco en Policlínico "San Bernardo"	1828
" " " " 9145 " " — Apruébase Resolución N° 920—J. del 18—6—65 de Caja de Jubilaciones de la Pcia.	1828
" " " " 9146 " " — Apruébase Resolución N° 914—J del 10—6—65 De Caja de Jubilaciones de la Pcia.	1828
" " " " 9147 " " — Apruébase Resolución N° 927—J— del 18—6—65 De Caja de Jubilaciones de la Pcia	1828
M de Econ " " 9148 " " — Acéptase la renuncia del Sr Roberto Pedroza en Direc. de Compras y Suministros, ascíendese a diverso pais onal y designase a la Srta Julia A. Valero	1828
" " " " 9149 " " — Por Contaduría de la Pcia. liquidase la suma de \$ 9 600 a favor del Min. de A. Sociales.	1828 al 1829
" " " " 9150 " " — Por Contaduría de la Pcia liquidase la suma de \$ 582 50 a favor del Min. de Economía	1829
" " " " 9151 " " — Declárase anulado el Concurso de precios N° 113— del 21—5—65 Y autorizase a Direc. de Compras adquirir de "Yanora S.A." de la Cap Federal, el fotocopador "Lumoprint".	1829
" " " " 9152 " " — Por Contaduría de la Pcia liquidase a favor del Minst de As Sociales, la suma de \$ 186 297 —	1829
" " " " 9153 " " — Incrementase en la cantidad de \$ 16 000 000 la Partida Inc. II—P Ppal— a)2— Parcial 2— De A G A S	1829
" " " " 9154 " " — Adscríbese a A G A S al Sr Antonio Moreno	1829 al 1830
" " " " 9155 " " — Por Contaduría de la Pcia., liquidase a Direc de Vivienda de la Pcia. la suma de \$ 48 531.— a favor del Personal que cumplió horas extraordinarias en el Ejercicio 1963 64	1830
" " " " 9156 " " — Apruébanse Resoluciones Nros 470 65, 469 65 y 422 65 dictadas por el Directorio de Viabilidad de Salta	1830
" " " " 9157 " " — Acéptase el reconocimiento de concesión de Agua Pública a favor del Sr. Pedro Alfonso López.	1830
" " " " 9158 " " — Rectificase el Decreto N° 8950 65 a favor de la Empresa Constructora Pedro Caprotta	1830
M de Gob " " 9159 " " — Designase Presidente de la Comisión Municipal de Cerrillos al Sr. Julio César Etcheverry	1830
" " " " 9160 " " — Designase interinamente en la Oficina del Registro Civil de Iruya a la Autoridad Policial por ausencia del Sr Florencio Cruz.	1830

EDICTOS DE MINAS:

Nº 20778 — S P — Gabriel Mamaní — Expte. Nº 4815—M	1830
--	------

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 20824 — Yacimientos P Fiscales — Lic Pública YS Nº 720 65	1831
Nº 20822 — Consejo Nac. de Educación Técnica — Lic Pública Nº 669	1831
Nº 20818 — Establecimiento Azufrero — Salta — Lic Pública Nº 119 65	1831
Nº 20815 — Establecimiento Azufrero — Salta — Lic Pública Nº 118 65	1831
Nº 20814 — Establecimiento Azufrero — Salta. — Lic Pública Nº 120 65	1831
Nº 20813 — Instituto Nac de Salud Mental — Lic Pública C1 Nº 24 65	1831
Nº 20811 — Direc de Fabricaciones Militares —Lic Pública Nº 102 65	1831
Nº 20792 — Establecimiento Azufrero - Salta — Lic. Pública Nº 117 65	1831
Nº 20791 — Establecimiento Azufrero - Salta — Lic Pública Nº 116 65.	1831
Nº 20789 — A G A S — Adq Electrobomba p Barrio Grand Bourg	1831
Nº 20787 — Direc de Vivienças y Arquitectura de la Pcia	1831
Nº 20770 — Municipalidad de Salta — Para el día 15—7—65	1831 al 1832
Nº 20759 — A G A S —Lic Pública —Adquisición máquina de escribir y calcular	1832
Nº 20724 — A G A S — Lic. Pública —Ejecución Obra Nº 112 65	1832
Nº 20690 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic. Pública Nº 108 65	1832

EDICTO CITATORIO:

Nº 20801 — S.P Vicente Nazr — Expte Nº 4125 N 64.	1832
Nº 20795 — S.P Benedicto Raposo — Expte Nº 4047 R 64	1832

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:

Nº 20796 — A don Pedro Dioli — Exptes Nºs. 5123—M 62	1832
--	------

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 20825 — De don Carlos Jesús/José Ignacio Courel	1832
Nº 20823 — De don Francisco Dolores Gelez	1832
Nº 20819 — De doña María Quintana de Petróñ	1832
Nº 20816 — De doña Rosa Palazzolo de Agolino.	1832
Nº 20781 — De doña Bustaquia Burgos de Choobar	1832
Nº 20756 — De don Eulalo Ramos y Victorina Baños de Ramos	1832
Nº 20754 — De don Venancio Tolaba y Petrona Carmen Leandro de Tolaba	1832
Nº 20753 — De don Dardo Ignacio Bravo	1832
Nº 20729 — De don Pedro Ramos	1832
Nº 20711 — De don Carlos S. Romano.	1832 al 1833

REMATES JUDICIALES:

Nº 20826	— Por Mario José Ruíz de los Llanos. — Juicio Bco de Préstamos y Asist Social vs Toledo María Bracamonte Ce	1833
Nº 20817	— Por Efraín Racioppi — Juicio. Apoyo Comercial S A, vs Flores Héctor Enrique	1833
Nº 20810	— Por Juan A Cornejo — Juicio Marcuzzi Conrado vs Zotto Juan Carlos	1833
Nº 20809	— Por Aristóbulo Carral — Juicio Bco Pcial. de Salta c/ Pérez Morales Emilio	1833
Nº 20808	— Por José Alberto Cornejo — Juicio Benjamín Hoyos vs Cooperativa Gráfica Salta Ltda	1833
Nº 20807	— Por José Alberto Cornejo — Juicio Marchin Elizabeth Núñez de (Hoy Mirian Cheda) vs. Mercedes Medina	1833
Nº 20806	— Por José Alberto Cornejo — Juicio Cía Química S A vs Mariano Durand Cornejo y Roberto Simón Cornejo	1833
Nº 20805	— Por José Alberto Cornejo — Juicio Puló García y Ca S R L vs Mario Greni	1833
Nº 20804	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Cardona Jaime vs Con. Juan José Francisco y Otros	1833
Nº 20800	— Por Aristóbulo Catral — Juicio Bco Pcia' de Salta c Rossi Hnos Soc C	1833 al 1834
Nº 20799	— Por Aristóbulo Carral — Juicio Aráoz Fidelino Augusto c/ Saude Eva B' Ríos de	1834
Nº 20786	— Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio Martínez María E de vs. Mendieta Luis David	1834
Nº 20777	— Por Efraín Racioppi — Juicio Droguería y Farmacia Sudamericana vs Figueroa Castillo J.	1834
Nº 20768	— Por José Alberto Cornejo — Juicio Corraón San Antonio S R L vs Arquímides Freire	1834
Nº 20767	— Por José Alberto Cornejo — Juicio Antonio Aua' vs Darío F' Arias	1834
Nº 20755	— Por Federico Castane — Juicio Bco Pcia de Salta vs Carlos Javier Saravia Toledo	1834
Nº 20732	— Por Miguel A Gallo Castellanos — Juicio Salas Julio C Vs Amado María Elena	1834

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 20779	— S/P -Dn Catalino Aguirre	1834
Nº 20712	— S/P — Jenaro Sumbay	1834 al 1835

CONVOCATORIA A ACREEDORES:

Nº 20727	— De la Soc Col "Velón y Daher"	1835
----------	---------------------------------	------

SENTENCIA:

Nº 20827	— Nº 399 — TT Nº 2— Salta, 24—3—65— "Ayub H-lal y Otros vs Suc de Ramón Zoto y/o sus Herederos — Indemnización por despido, falta de preaviso etc	1836 al 1839
----------	---	--------------

SECCION COMERCIAL

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL:

Nº 20821	— De la firma Incripta Laureano Martín S R L	1835 al 1836
----------	--	--------------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 20820	— De "La Arrocería del Norte S A" — Para el día 15—7—65	1836
Nº 20802	— Federación Salteña de Basket-Ball — Para el día 10—7—65	1836
Nº 20765	— Compañía de Radio y Televisión S A — Para el día 7—7—65	1836

AVISO A LOS AYUDADORES	1839
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	1839

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 9125

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
 SALTA, Junio 28 de 1965
 Expediente Nº 1781/65

—VISTO estas actuaciones en las que corren documentación impaga correspondiente al Ejercicio 1963/64 de varias reparticiones, que no cuentan con saldos disponibles en presupuesto y que por tratarse de un gasto vencido y ya cerrado a la fecha, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente,

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 149,

E Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Reconócese un crédito por la suma total de \$ 473 376 — m/n (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional) a favor de cada una de las reparticiones y por los importes que a continuación se detallan
 Secretaría General de la Go-

bernación \$ 322 303 —
 Dirección Prov. de Turismo y Cultura \$ 147.703.—
 Biblioteca Prov. V de la Plaza \$ 1 898 —
 Archivo B Históricos \$ 1 472 —
 Art. 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidése por su Tesorería General la suma de \$ 473 376 — m/n. (Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos Moneda Nacional) a que asciende el crédito reconocido por el artículo anterior a favor del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública con cargo oportuna rendición de cuentas, para su inversión en el concepto indicado precedentemente y con imputación al Anexo G— Inciso II— Otros Gastos— Principal d)1— Parcial 1— del Presupuesto vigente —Orden de Disposición de Fondos Nº 230

Art. 3º — Comuníquese, publíquese e inscribese en el Registro Oficial y archívese
 Dr. Ricardo Joaquín Durand
 Ing. Florencio Elías

ES COPIA:
 Santiago Félix Alonso Herrero
 Jefe de Despacho del Minist. de EF y OP

DECRETO Nº 9126
 Ministerio de Economía, F y O. Públicas
 SALTA, Junio 28 de 1965
 Expediente Nº 1700/65

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva la documentación técnica correspondiente a los trabajos de urbanización de la zona de emplazamiento de las obras del Barrio "Manjón" de la ciudad de Salta, cuyo presupuesto estimativo se fija en la cantidad de \$ 2 500 000 — m/n.

—CONSIDERANDO
 Que de acuerdo con las características de la obra la Repartición recurrente solicita se le autorice a su vez a por vía administrativa utilizando para contratar determinada mano de obra y el equipo necesario para el movimiento de tierra,

Atento a las razones que fundan el pedido formulado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para realizar por vía administrativa los trabajos de urbanización de la zona de emplazamiento de las obras del barrio "MANJON", de la ciudad de Salta, cuyo presupuesto estimativo se fija en la cantidad de \$ 2 500 000 — m/n, y para con cargo a la mano de obra y equipo de movimiento

Art. 2º — El gasto se imputará al Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Parcial 46— "Proyecto, Construcción, Ur-

banización y Crédito por Plan Piloto para Viviendas".

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho de M de EF y OP

DECRETO Nº 9127

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965

Expediente Nº 4077/65—L. (Nº 2588/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que la señorita Elisabeth Eugenia Lugones, solicita beneficio de pensión para los menores Víctor Leopoldo Damele y Ricardo Alarcón Lugones, en sus carácter de hijos de la afilada fallecida, señora Clara Concepción Lugones de Damelli, y

—CONSIDERANDO—

Que mediante testimonios agregados a fs 3, 4, 5, se comprueba el vínculo invocado por sus derecho-habientes, y el fallecimiento de la causante, hecho ocurrido el 16 de diciembre de 1963,

Que a fs. 23 a 25 y 29, corren agregados los testimonios de tutela a favor de la presentante como así el poder otorgado por el padre del menor Alarcón,

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs 18 y 19 se comprueba que la extinta contaba a la fecha de su deceso con una antigüedad en la Administración Provincial de 17 años, 8 meses y 13 días y una edad de 43 años, 6 meses y 13 días situación que le daba derecho a obtener el beneficio de una jubilación por incapacidad que establece el art 31 inc a) del Decreto Ley 77/56, razón por la cual es procedente el beneficio solicitado por sus derecho-habientes,

Por ello, atento a las disposiciones del art 55 inc a) del Decreto Ley 77/56 Ley 3372, a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 42,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 912—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 10 de junio de 1965, mediante la cual se acuerda el beneficio de pensión a los menores VICTOR LEOPOLDO DANIELE y RICARDO ALARCON LUGONES, en sus carácter de hijos de la afilada fallecida, señora Clara Concepción Lugones de Damelli estableciéndose que dicho beneficio deberá ser liquidado a nombre de la tutora de los mismos Srta ELIZABETH EUGENIA LUGONES

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO Nº 9128

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965

Expediente Nº 4086/65—M. (Nº 1581/65 y 2285/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor GUILLERMO FILIBERTO MARTINEZ, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs 11 y 12, se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios como docente durante 6 años, 8 meses y 23 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios, de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad—Ley Provincial 1041, por la Caja Nacional de

Previsión para el Personal del Estado, alcanza una prestación de 31 años, 11 meses y 11 días; debiendo descontarse de los mismos, por tratarse de servicios simultáneos, 5 años, 8 meses y 23 días, con lo que se reducen a 26 años 2 meses y 18 días, habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 48 años, 10 meses y 8 días, situación que coloca al peticionante en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art 28 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente),

Por ello, atento a lo dispuesto en el art 28 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente), y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 18,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 923—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 18 de junio de 1965, que acuerda al señor GUILLERMO FILIBERTO MARTINEZ —Mat. Ind. Nº 3 859 285, en los cargos de Director de la Escuela Nacional Nº 86 y Director de la Escuela Nocturna de La Viña Guido Spano, ésta última dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, el beneficio de una jubilación ordinaria, de conformidad a las disposiciones del art 28 del Decreto Ley 77/56 y 50 de la Ley 3338 (Estatuto del Docente) con un haber jubilatorio mensual, determinado en base a la Ley 3338 de \$ 45 526 — m/n (Cuarenta y Cinco Mil Quientos Veintiseis Pesos Moneda Nacional) a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S Pública

DECRETO Nº 9129

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965

Expediente Nº 4084/65—E. (Nº 1503/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor Rafael Arturo Erazo, en su carácter de Agente Uniformado —Cabo de la Policía de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO.

Que mediante informe de Sección Cómputos a fs 40 y 41, se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Policía de la Provincia, calculada al 13 de marzo de 1965, de 12 años, 4 meses y 13 días y una edad a esa fecha de 46 años, 4 meses y 8 días,

Que mediante lo actuado en fs 16 a 36, se comprueba el accidente sufrido por el peticionante, como así del de la Oficina de Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia, que la incapacidad que presenta es absoluta y permanente lo cual lo imposibilita para el desempeño de sus tareas,

Que por lo enunciado, y teniendo en cuenta las causales de su invalidez, corresponde se le otorgue el beneficio de una jubilación por incapacidad que establece el art 31 inc. b) del Decreto Ley 77/56 reformado por Ley 3953,

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 45,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 921—J de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 13 de junio de 1965, mediante la cual se acuerda al Agente Uniformado —Cabo (Ley 3953) de la Policía de la Provincia, señor RAFAEL ARTURO ERAZO Mat Ind Nº 3 450 085, el beneficio de una jubilación por incapacidad que establece el art 31 inc b) del Decreto Ley 77,

56 reformado por Ley 3953, con un haber mensual determinado por la Ley mencionada y Ley 3372, de \$ 11 490 — m/n. (Once Mil Cuatrocientos Noventa Pesos Moneda Nacional), a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Blanca de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 9130

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965

Expediente Nº 4089/65—R. (Nº 2882/52, 2503/54, 3316/52, 2324/65 y 2339/65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que la señora Elena Romero solicita pensión por su hijo menor Miguel José Sidany, en su carácter de hijo del jubilado fallecido don Miguel Jalil Sidany como así también que el señor José Lázaro Sidany solicita el subsidio que para gastos de sepelio establece el artículo 71 del Decreto Ley 77/56 reformado por Ley 3649 y la liquidación de los haberes devengados por el extinto,

—CONSIDERANDO

Que mediante testimonios agregados a fs 3, 4 y 5, del expediente Nº 2339/65 se comprueba el fallecimiento del señor Miguel Jalil Sidany, hecho ocurrido el día 28 de abril de 1965, como así el vínculo invocado por el menor Miguel José Sidany

Que por facturas de fs 3 se comprueba que el señor Lázaro José Sidany ha invertido la suma de \$ 35 000 — m/n, en gastos de sepelio del señor Miguel Jalil Sidany, razón por la cual y conforme a las disposiciones del art 71 del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649, corresponde se le acuerde un subsidio por la suma de \$ 29 000 — m/n, cantidad a que alcanza el sueldo fijado para el cargo de Oficial Mayor de la Administración Provincial, y liquidarle además la suma de \$ 6 000 — m/n de los haberes devengados por el extinto para completar los gastos realizados, de acuerdo a las disposiciones del artículo 65 del citado Decreto Ley 77/56, y el resto de estos haberes deberán ser liquidados a favor del menor Miguel José Sidany,

Por ello, atento a las disposiciones de los arts 55 inc. a), 65 y 71 del Decreto Ley 77/56, Leyes 3372 y 3649, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a fs 11.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 926—J (Acta Nº 65), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 18 de junio de 1965, que acuerda el beneficio de pensión que establece el artículo 55 inc a) del Decreto Ley 77/56 al menor MIGUEL JOSE SIDANY, en su carácter de hijo del jubilado fallecido don MIGUEL JALIL SIDANY dado el carácter de menor de edad de éste, el beneficio deberá ser liquidado a favor de su señora madre doña ELENA ROMERO Mat Ind Nº 4.637 565, además acuerda al señor JOSE LAZARO SIDANAY Mat. Ind Nº 7.232 761 el subsidio que para gastos de sepelio establece el art 71 del Decreto Ley 77/56, reformado por Ley 3649, en la suma de \$ 29 000 — m/n (Veintinueve Mil Pesos Moneda Nacional), en su carácter de sufragante de los gastos ocasionados con motivo del fallecimiento del jubilado don MIGUEL JALIL SIDANAY importe que deberá imputarse a la cuenta "Subsidios Decreto Ley 77/56".

Art 2º. — Liquidar a favor del señor JOSE LOZANO SIDANY la suma de \$ 6 000 — m/n (Seis Mil Pesos Moneda Nacional), de los \$ 15 121 — m/n (Quince Mil Ciento Veintún Pesos Moneda Nacional) a que ascienden los haberes devengados por el extinto jubilado pensionado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones

de la Provincia don MIGUEL JALIL SIDANY para completar de esta forma la cantidad invertida por el mismo en los gastos de sepelio y el resto a favor del menor MIGUEL JOSÉ SIDANY de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley 77/64, impute que deberá ser imputado a la cuenta "Valores Impagos"

Art 3º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Dantón Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos N. y P. Pública

DECRETO N° 9131

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 28 de 1965
Expediente N° 793/1965 y agregados.
—VISTO estas actuaciones en las que el señor Rolando Mautin z Moreno presenta recurso de revocatoria al Decreto N° 7077 dictado en fecha 27 de Junio de 1965, por el que se otorga sin efecto la parcela que le fuera adjudicada mediante Decreto N° 6097/64, y

—CONSIDERANDO.

Que de las constancias de este expediente, se desprende que el recurrente es adjudicatario de un inmueble designado como parcela 6, Sección G Manzana 66- Catastro 37597, que le fue adjudicado por el Gobierno de la Provincia y cuyo título se registra a folio 67, asiento 1 del libro 309 R I Capital,
Que la Ley 1333 en su artículo 2º inciso 3º establece que se dará prioridad a los solicitantes que no posean otros bienes inmuebles en la Provincia,
Por ello, atento a los informes producidos por la Dirección General de Inmuebles y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Recházase el recurso interpuesto por el señor ROLANDO MARTINEZ MORENO a fs 1 y 2 del expediente N° 3044 y mantiénesse firme lo dispuesto por Decreto N° 7077/65, por el que se otorga sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto N° 6097/64 en mérito a las consideraciones precedentes

Art 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Irma Celia M. de Larrán
Jefe de Sección

DECRETO N° 9132

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 28 de 1965
—VISTO la necesidad de agilitar los trámites de pago por conceptos varios ante instituciones nacionales,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Comisionase al señor ANTONIO NELLA CASTRO, en su carácter de Vocal del Directorio de Yacimientos Petroíferos Fiscales para que en nombre y representación del Gobierno realice ante todos los organismos nacionales los pertinentes trámites de cobro de los beneficios que por cualquier concepto deba percibir la Provincia.

Art 2º — En cada oportunidad en que las comisiones que el señor Nella Castro realice y deba trasladarse a esta ciudad capital, se le liquidarán los gastos de viáticos y movilidad correspondientes

Art 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de EF y OP

DECRETO N° 9133

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965
Expediente N° 6136/65
—VISTAS las presentes actuaciones relacionadas con el concurso de títulos y antecedentes efectuado para proveer los cargos de profesores de Escultura y de Historia del Arte de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera", autorizado mediante resolución ministerial N° 480 del 23 de marzo de 1965,
Por ello, y atento los antecedentes que obran en el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, sobre los participantes del mencionado concurso.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Apruébase el concurso de títulos y antecedentes efectuado para proveer la cátedra de profesor de Historia del Arte de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera" y en mérito a las consideraciones del mismo designase profesor de la citada cátedra al profesor CARLOS FRANCISCO MEMOLI —L E N° 6 868 979 C I N° 6 670 824 Policía Federal clase 1936, a partir de la fecha que tome posesión del cargo

Art 2º — Dejase sin efecto el llamado a concurso de títulos y antecedentes para proveer la cátedra de profesor de Escultura de la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera", en razón de los antecedentes que obran en el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública y relacionados con el concurso efectuado para cubrir dicha cátedra.

Art 3º — Autorízase a la Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera" a efectuar un nuevo llamado a concurso de títulos y antecedentes, para proveer la cátedra de Escultura en el citado establecimiento, por el término de catorce días hábiles a partir del 28 de junio y hasta el 16 de julio del año en curso

Art 4º — Designanse miembros oficiales de jurado que intervendrá en el concurso precedentemente enunciado al D OSCAR V OÑATIVIA y al Prof CARLOS FRANCISCO MEMOLI

Art 5º — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9134

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965
Expediente N° 6409/65
—VISTAS las presentes actuaciones mediante las cuales la señora Isabel Antoma Rivero de Roldán, solicita se le abonen los haberes y beneficios que hasta la fecha de su fallecimiento le correspondieron a su extinto esposo don Carlos Roldán quien se desempeñaba en la Secretaría General de la Gobernación, como Auxiliar 5º (Personal Obrero y de Maestranza)
Por ello, atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs 5 del Expediente N° 6236/65, y a lo informado por el Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública a fs 5 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Autorízase al Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, a liquidar a favor de la señora ISABEL ANTONIA RIVERO DE ROLDAN en su carácter de esposa del ex-Auxiliar 5º (Personal Obrero y de Maestranza) de la Secretaría General de la Gobernación señor Carlos Roldán, el importe correspondiente a sueldo, sueldo anual complementario devengados y pendientes de pago a la fecha del cese del nombrado.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9135

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965
Expediente N° 6426/65
—VISTO lo solicitado en Nota N° 8 P por el Consejo General de Educación y atento las razones invocadas en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º. — Inclúyese en el Decreto N° 9813, G/1969 reglamentario de la Ley N° 3338 Estatuto del Docente como apartado V del artículo 29 el siguiente texto.
APARTADO V— "Si ambos permutantes o uno de ellos estuviere en situación pasiva, la permuta será procedente aunque uno solo tomara posesión del cargo permutado, pero, quedará sin efecto en forma automática, si el o los permutantes al reintegrarse a situación activa no se posesionaran del cargo permutado o renunciara antes de hacerlo.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9136

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965
—VISTO el Decreto N° 8969 de fecha 15 de Junio del año en curso

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1º — Rectifícase el inciso 30) del artículo 2º, del Decreto N° 8969 de fecha 15 de junio del año en curso, dejándose establecido que la beca otorgada por el mismo es a favor del señor GULIANO MISERA, y no al señor Legido Misera como erróneamente se consignó en el inciso de referencia.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9137

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965
Expediente N° 6502/65
—VISTA la Nota N° 198—M—19 de fecha 22 de junio del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Encárgase interinamente de la Oficina de Registro Civil de 2da. Categoría de la localidad de LURACATAO (Dpto. Molinos) a la Autoridad Policial de ese lugar y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular señor DAVID MORALES, a partir del día 5 de junio del corriente año

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I Pública

DECRETO N° 9138

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965

—ATENTO a las necesidades de servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Adscribese a la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva, al Auxiliar 5° (Personal Sub-Técnico) del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, actualmente adscrito a la Dirección Provincial de Turismo y Cultura don ANTENOR SARAVIA, a partir de la fecha de su notificación.

Art 2° — Adscribese a la Junta de Defensa Antiaérea Pasiva, al agente de investigaciones (L 1301) de Policía de la Provincia, don NES TOR GUILLERMO PUCCI, a partir de la fecha de su notificación

Art 3° — El presente decreto deberá ser refrendado por S S el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9139

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 28 de 1965
Expediente N° 6481/65

—VISTA la Nota de fecha 15 de junio del año en curso elevada por la Escuela Nocturna de Comercio "José Manuel Estrada" de Metán y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Rectifícase el artículo 3° del Decreto N° 8325 de fecha 28 de abril de 1965, mediante el cual se designa a la señorita NOEMI DEL VALLE OVEJERO, en el cargo de profesora interina de Contabilidad 3er. año— División Única en la Escuela Nocturna de Comercio "José Manuel Estrada" de la ciudad de Metán, dejándose establecido que lo es con dos (2) horas y no como se consigna en el decreto de referencia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9140

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 29 de 1965
Expediente N° 6296/65

—Por las presentes actuaciones, alumnas del Centro Pro-Gira 5° Año Normal del Colegio Nuestra Señora del Huerto, de San Ramón de la Nueva Orán, solicitan un servicio de ómnibus para realizar un viaje cultural a la ciudad de Mendoza, en el próximo mes de julio;

Por ello atento a lo solicitado en memorándum B-704 por la Secretaría General de la Gobernación y a lo informado a fs 5 vta por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Concédese un subsidio de \$ 30 000 — mjn (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), a favor de las alumnas del Centro Pro-Gira 5° Año Normal del Colegio Nuestra Señora del Huerto, de San Ramón de la Nueva Orán, para su inversión en la contratación de un servicio de ómnibus para trasladarse hasta la ciudad de Mendoza, con fines culturales

Art 2° — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General, la suma de \$ 30 000 — mjn

(Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para que éste a su vez haga efectiva dicha suma a favor de la Srta Esther Nelly Mamaní, en su carácter de presidenta del Centro de Alumnas Pro-Gira, 5° Año Normal del Colegio Nuestra Señora del Huerto, de San Ramón de la Nueva Orán, por el concepto antes expresado, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo B— Inciso I— Item II — OTROS GASTOS— Principal c)1— Parcial 5 "Subsidios varios" — Orden de Disposición de Fondos N° 169 del presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 1° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9141

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 43.371/65 (3)

—VISTO la designación dispuesta mediante el artículo 2° del Decreto N° 4977, de fecha 4 de setiembre de 1964, a favor del señor Rodolfo D'Arlach, y teniendo en cuenta que el mismo no se hizo cargo de sus funciones oportunamente,

Por ello, atento a lo solicitado por la Dirección Provincial del Trabajo y a la providencia de fs 2;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1° — Déjase sin efecto la designación del señor Rodolfo D'Arlach, dispuesta mediante el artículo 2° del Decreto N° 4977, de fecha 4 de setiembre de 1964, por los motivos expuestos precedentemente.

Art 2° — Designase con carácter provisorio y por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al Sr MAXIMO RALLE —L. E. N° 3 956 815 clase 1922 en la categoría de Oficial 5° Personal Administrativo de la Dirección Provincial del Trabajo; quien se desempeñará con funciones de Inspector en la Inspección de Embarcación, en vacante existente en Presupuesto con motivo de la anulación de designación dispuesta en el artículo anterior.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del presente decreto se imputará al Anexo "E"— Inciso 16— Item 1— Principal a)1— Parcial 1 de la Ley de Presupuestos en vigencia.

Art. 4° — Déjase establecido que la categoría inferior prevista en el Presupuesto de la Repartición citada precedentemente, para los inspectores es la de Oficial 5° (Personal Administrativo)

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

DECRETO N° 9142

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 44.690/65.

—VISTO que por el artículo 2° del Decreto N° 7411 de fecha 18 de febrero del año en curso se designa al señor HUGO URQUIOLA, en la categoría de Auxiliar 9° Personal Administrativo de la Dirección Provincial del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que el mismo no se hiciera cargo de sus funciones, se hace necesario dejar sin efecto dicha designación,

Por ello, y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1° -- Déjase sin efecto la designación del señor HUGO URQUIOLA, dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 7411 de fecha 18 de febrero del año en curso, en virtud de que el mismo no se hiciera cargo de sus funciones.

Art. 2° — Designase en carácter provisorio por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones al señor FELIX ANTONIO PLAZA —L. E. N° 7.261 873 clase 1941 en la categoría de Auxiliar 9° Personal Administrativo de la Dirección Provincial del Trabajo, en vacante existente en Presupuesto como consecuencia de que el señor Hugo Urquola no se hiciera cargo de sus funciones.

Art 3°. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en artículo anterior se atenderá con afectación al Anexo "E" — Inciso 16— Item 1— Principal a)1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S y S. Pública

DECRETO N° 9143

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 44.694/65

—VISTO el cargo vacante de Auxiliar 4° del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" producido por la renuncia de su titular señor Juan Martínez;

Por ello, atento a la providencia de fs 3 y al informe del Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art 1°. — Promuévese a partir del día 1° de mayo del año en curso, al siguiente personal Obrero y de Maestranza dependiente del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" según se discrimina a continuación:

Sr RICARDO TOLABA — Auxiliar 7° a la categoría de Auxiliar 4° en reemplazo del Sr. Juan Martínez que renunciara.

Sr INOCENCIO BONIFACIO — Auxiliar 8° a la categoría de Auxiliar 7° por promoción del Sr. Ricardo Tolaba.

Sr SAMUEL GIMENEZ — Auxiliar 9° a la categoría de Auxiliar 8° por promoción del Sr. Inocencio Bonifacio.

Art 2°. — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la señorita NELLY FRANCO —L. C. N° 4 704 477 clase 1943 en la categoría de Auxiliar 9° Personal Obrero y de Maestranza en el Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en carácter provisorio y por el término de seis (6) meses, en vacante existente en el Presupuesto de la citada repartición por promoción del señor Samuel Giménez.

Art 3°. — Déjase establecido que las promociones dispuestas en el artículo 1° del presente decreto se efectúan en base a los incisos a), b), c) y d) del art. 11° del Decreto N° 3957/64

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto deberá imputarse al Anexo "E" — Inciso 4— Item 1— Principal a)2— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia

Art 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand

Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9144

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965

—VISTO el contenido de las presentes actuaciones y atento a lo informado por el Departamento de Persona y Sueldos del Ministerio del rubro,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° -- Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y con carácter provisorio, a la Señora MARGARITA ESTELA GARCIA CAPOBIANCO —L. C. N° 3 593 950, Case 1937, en la categoría de Auxiliar 5° —Personal Subtercnico (Auxiliar de Rayos) en el Policlínico Regional "San Bernardo" de Salta en cargo vacante existente como consecuencia de la promoción de la Sra. Leonor Amalia Figueroa.

Art 2° -- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con afectación al Anexo E— Inciso 4— Item 1— Principal a) 1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art 3° -- Comuníquese, publíquese, insélese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9145

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965

Expediente N° 4087/65—L. (N° 1969/65 y 217, 63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor Demetrio Lopez, en su carácter de Oficial de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, solicita beneficio jubilatorio, y

—CONSIDERANDO

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs 18 y 19 se comprueba que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Pública de la Provincia, calculados al 30 de junio de 1962, durante 7 años y 15 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, se elevan a 26 años, 7 meses y 15 días, situación que practicando la compensación por excedente de edad y falta de servicios totaliza una antigüedad de 28 años, 10 meses y 20 días y una edad de 55 años cobrándose el recurrente en condiciones de obtener el beneficio de una jubilación por retiro voluntario.

Por ello, atento a las disposiciones del art. 30 del Decreto Ley 7756, Leyes 3372 y 3614 Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs 25,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° -- Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 920 —J. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 18 de junio de 1965, que acuerda al Oficial de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia Sr DEMETRIO LOPEZ —L. E. N° 3 874 092, el beneficio de una jubilación por retiro voluntario de conformidad a las disposiciones del art. 30 del Decreto Ley 7756.

Art 2° -- Comuníquese, publíquese, insélese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9146

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965

Expediente N° 3141/63—R. (N° 3422/61 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor ABRAHAM RALLE solicita reajuste de su jubilación en base a mayor tiempo de servicios prestados en la Administración Provincial, y

—CONSIDERANDO

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs 38 y 39 se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Provincial, a la que sumada la reconocida y declarada computable de acuerdo al Decreto L y Nacional 9316/46, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, le da derecho al reajuste de sus haberes jubilatorios;

Por ello atento a las disposiciones de los artículos 30 y 52 de Decreto Ley 7756, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en el sentido de que se ampare la Resolución N° 914—J (Acta N° 64) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones por ajustarse a disposiciones legales en vigencia.

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° -- Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 914—J. (Acta N° 64), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de fecha 10 de junio de 1965, que reajusta el haber de la jubilación por retiro voluntario que viene gozando el señor ABRAHAM RALLE —Mat Ind N° 7 216 477 en base a mayor tiempo trabajado en la Municipalidad de la ciudad de Salta de conformidad a los arts 30 y 52 de la Ley 7756, en el cargo de Diputado Provincial.

Art 2° -- Comuníquese, publíquese, insélese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9147

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965

Expediente N° 1757/54 — 3142/63—M. (N° 87, 55, 2948/54, 5084/57 y 2577/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

—VISTO que el señor Juan Carlos Marteaena, solicita reajuste de su jubilación en base a servicios reconocidos y declarados computables, por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado; y

—CONSIDERANDO

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs 30 y 31 se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Provincial calculada al 31 de octubre de 1963, fecha de cesación de 17 años 10 meses y 11 días, a los que sumados los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto Ley Nacional 9316/46 por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado se eleva previo al descuento por servicios sumados, a 34 años, 11 meses y 19 días, y una edad de 68 años, 8 meses y 29 días, razón por la cual corresponde el reajuste del haber de su jubilación ordinaria conforme a lo dispuesto por el art. 28 del Decreto Ley N° 7756.

Por ello, atento a las disposiciones del art. 28 del Decreto Ley 7756, Ley 3372 Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 36,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° -- Apruébase en todas sus partes

la Resolución N° 927—J. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 18 de junio de 1965, que reajusta el haber de la jubilación ordinaria que goza el Dr. JUAN CARLOS MARTEARENA — Mat Ind. N° 3 924.631, en base a los servicios reconocidos y declarados computables por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado en el cargo de Medico Regional, Medico Consultor y Medico, dependiente de Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública de la Provincia y de la Nación respectivamente en la suma mensual de \$ 24 103 — mín (Veinticuatro Mil Ciento Tres Pesos Moneda Nacional) a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, con más una bonificación de \$ 6 025 — mín (Seis Mil Veinticinco Pesos Moneda Nacional) debiendo reajustarse este haber de acuerdo a la Ley 3372, desde el 1° de noviembre de 1964, en la suma de \$ 3 315 — mín (Treinta y Cinco Mil Trescientos Quince Pesos Moneda Nacional), más una bonificación de \$ 8 829 — mín (Ocho Mil Ochocientos Veintinueve Pesos Moneda Nacional).

Art 2° -- Comuníquese, publíquese, insélese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 9148

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965

—VISTO la renuncia presentada al cargo de Auxiliar 4° de la Dirección General de Compras y Suministros, y atento a lo solicitado por la mencionada repartición.

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art 1° -- Acéptase con anterioridad al 24 de marzo del año en curso la renuncia al cargo de Auxiliar 4° de la Dirección General de Compras y Suministros interpuesta por don ROBERTO PEDROZA.

Art 2° -- Dispónese los siguientes agenos de personal en la Dirección mencionada en virtud de la vacante producida.

De Auxiliar 5° (Personal Administrativo) a Auxiliar 4ta (Personal Obrero y Maestranza) a la Sra NELLY D. DE ALBEZA.

De Auxiliar 7° a Auxiliar 6ta a la Sita Catalina Britto (Personal Administrativo)

De Auxiliar 8° a Auxiliar 7° (Personal Administrativo) a don Domingo Orquera

De Auxiliar 9° a Auxiliar 8° (Personal Administrativo) a la Sra. Teresa Sosa de San Juan.

Art. 3° -- Designase Auxiliar 9° (Personal Administrativo) a la Sra. JULIA ALICIA VALERO L. C. N° 3 537 781 C 1937 en la Dirección General de Compras y Suministros, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el presupuesto general de gastos en vigor a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.

Art 4° -- Comuníquese, publíquese, insélese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrera
Oficial 1° - Minist. de Gob. J. & I. Públicas

DECRETO N° 9149

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA Junio 30 de 1965

Expediente N° 1805/1965.

—VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública eleva factura del diario "El Tribuna" de esta ciudad, por \$ 9 600 — mín, de acuerdo a lo detallado en la misma adjunta a fs 2/4, por cinco publicaciones del aviso de "Licitación Pública N° 11" efectuado en el mes de abril del año 1963, atento a que por pertenecer dicho gasto a un

ejercicio vencido y ya cerrado a la fecha; le son concurrentes las disposiciones del artículo 35° de la Ley de Contabilidad vigente, según informe de Contaduría General a fs. 10.

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 9.500 — m/n (Nueve Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional), a favor del diario "EL TRIBUNO" de esta ciudad, por el concepto antes expuesto.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese por su Tesorería General la suma de \$ 9 600 m/n (Nueve mil Seiscientos pesos moneda nac) a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, para que proceda a hacerla efectiva al beneficiario, en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Anexo G— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal d)1— Parcial 1— Orden de Disposición de Fondos N° 230 del Presupuesto en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.**

DECRETO N° 9150

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 1460/1965.

—VISTO este expediente por el que el Mercado de Valores de Rosario S.A. solicita el pago de los derechos de cotización de los títulos del "Empréstito Interno Garantizado de la Provincia de Salta — 3 1/2 0/0 — 1946 — Ley N° 770", correspondiente al año 1964, atento a que por pertenecer dicho gasto a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 35° de la Ley de Contabilidad vigente, según informe de Contaduría General a fs. 2,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 582 50 m/n. (Quinientos Ochenta y Dos Pesos Con Cincuenta Centavos Moneda Nacional), a favor del Mercado de Valores de Rosario S.A. por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, líquidese por su Tesorería General la suma de \$ 582 50 m/n (Quinientos Ochenta y Dos Pesos Con Cincuenta Centavos Moneda Nacional), a favor del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior la haga efectiva al beneficiario, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Anexo G— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal d)1— Parcial 1— Orden de Disposición de Fondos N° 230 del Presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.**

DECRETO N° 9151

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 1820/1965

—VISTO estas actuaciones en las que corren los antecedentes relacionados con el concurso de precios N° 113 realizado por la Dirección General de Compras y Suministros de un mimeógrafo, con destino al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y atento a que por este último organismo se requirió con intervención de la Representación Legal y Administrativa

de la Provincia de Salta en la Capital Federal cotización de precios a casas especializadas del ramo; y,

—CONSIDERANDO

Que de las propuestas presentadas por las firmas Sabantor S.A. y Ferullo y Valle de esta capital y la de Yanora S.A.C.I.F.I.A. de Buenos Aires, según informe del Tribunal de Cuentas corriente a fs. 49, resulta la más convenientemente esta última oferta por su precio y por la adaptación a la finalidad determinante de su adquisición,

Que por otra parte, es de suma urgencia proveer de un aparato de esta clase para fotocopias de sumarios a remitir a la justicia en lo penal como así también la difusión de resoluciones, circulares etc. que deben emitir continuamente el mencionado Tribunal;

Por ello y teniendo en cuenta que por las características esenciales del aparato ofrecido por la mencionada Yanora S.A.C.I.F.I.A., de la que es exclusiva poseedora, encuadra su adquisición en la causal de excepción prevista por el artículo 55° inciso d) de la Ley de Contabilidad vigente,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Declárase anulado el concurso de precios N° 113 realizado el día 21 de mayo último

Art. 2° — Autorízase a la Dirección General de Compras y Suministros para que adquiera en compra directa de la firma YANORA S.A. C.I.F.I.A. de la Capital Federal el fotocopador "LUMOPRINT" modelo LC 40 ofrecido en \$ 55 000.— m/n (Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), al contado según propuesta formulada a fs. 19 y subsiguientes de estas actuaciones, debiendo imputarse el gasto al Anexo J— Inciso Único— Item 2— Otros Gastos— Principal b)1— Parcial 10 del presupuesto vigente. Orden de Disposición de Fondos N° 235, a atenderse con los fondos que se liquidan para el rubro "Valores a Regularizar" Dirección General de Compras y Suministros

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.**

DECRETO N° 9152

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 1478/1964

—VISTO estos expedientes, en los que corren comprobantes de gastos de servicios hospitalarios y asistenciales, abonados con el peculio particular de funcionarios y empleados dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, que solicitan su reintegro, y atento a lo informado al respecto por Contaduría General a fs. 87,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Reconócese un crédito por los importes invertidos de sus peculios para abonar gastos de los servicios hospitalarios y asistenciales a su cargo a favor de los siguientes beneficiarios.

Ciro Ventura	\$	47.315	--
César Serrano	"	15 279	--
Francisca Martín	..	"	14 728	30
Daniel Blanco	..	"	12 440	30
René Rada Velasco	"	8 617	30
Juan Antonio Serra	"	85.018	50
Elías Ruge	"	2 898	--
		\$	186 297	--

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de

oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 186 297.— m/n. (Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos Moneda Nacional), para que abone los créditos reconocidos por el artículo anterior, con imputación a la cuenta "Valores a Regularizar — Fondos Caja Chica — Decreto N° 8450/54"

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.**

DECRETO N° 9153

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965

—VISTO que Administración General de Aguas de Salta solicita se incremente en la cantidad de \$ 16 000 000 — la partida Inciso II P. Ppal. a) 2— P Parcial 2 (Sueldos Personal Usina) de su presupuesto vigente, a fin de poder efectuar el pago de diferencias de sueldos y reajustes, de acuerdo con lo establecido en el Convenio para Trabajadores de Luz y Fuerza;

—CONSIDERANDO.

Que si bien la modificación presupuestaria es, en general, materia a tratar por las Cámaras Legislativas, la naturaleza del presente caso escapa a ese orden y entra en la facultad reservada al Poder Ejecutivo, como poder colegislador, para resolver los casos que requieren un trato inminente, a fin de mantener la continuidad jurídica que los determina, y cuya suspensión, aún temporaria, podría acarrear serios trastornos al interés público y el orden administrativo; que la continuidad jurídica auida resulta inherente al cumplimiento de un convenio Laboral Ley Nacional —al cual la Provincia se ha adherida y cuya aplicación es obligatoria en todo el territorio de la República;

Que sobre el tema existe criterio administrativo sentado, coincidente con lo expuesto, Atento a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Incrementase en la cantidad de \$ 16 000.000 — la partida Inc. II— P. Ppal. a)2— P. Parcial 2 (Sueldos de Personal de Usinas), de Administración General de Aguas de Salta

Art. 2° — Dése conocimiento a las HH. Cámaras Legislativas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías**

ES COPIA

**Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M de E. F. y O. P.**

DECRETO N° 9154

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 1094/65

—VISTO la solicitud de adscripción a Administración General de Aguas de Salta formulada por el chofer de Dirección General de Turismo, Dn Antonio Moreno, y Atento al asentimiento expresado por ambas reparticiones,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Art. 1° — Adscribese a Administración General de Aguas de Salta al Auxiliar 3° (Chofer) de Dirección General de Turismo, Dn. ANTONIO MORENO

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 9155

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 470/65

—VISTO las planillas de horas extraordinarias devengadas por personal de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia afectado al Plan de Obras Públicas durante el transcurso del Ejercicio 1963|1964, cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 48 531 — m/n

Atento a que dicho cargo le son concurrentes las disposiciones del Art. 35 de la Ley de Contabilidad vigente por pertenecer a un ejercicio vencido y cerrado según informa Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébanse las planillas de horas extraordinarias devengadas por personal de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia afectado al Plan de Obras Públicas, durante el transcurso del Ejercicio 1963|1964 cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 48 531 — m/n

Art. 2º. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 48 531 — m/n a que ascienden las planillas aprobadas por el artículo anterior a favor de los beneficiarios en ellas consignadas en concepto de horas extraordinarias devengadas en el Ejercicio 1963|1964

Art. 3º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese, a favor de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 48 531 — m/n (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Moneda Nacional) para que ésta, con cargo de rendir cuenta, haga efectivas a los beneficiarios consignados en las planillas aprobadas por el artículo 1º, las horas extraordinarias devengadas en el Ejercicio 1963|1964, en la forma y proporción que correspondan y en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior con imputación al Anexo H— Ingreso V— Parcial 1— "Pago Deuda Atrasada"— Plan de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central del Presupuesto vigente, Orden de Disposición de Fondos N° 143.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9156

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 123/63

Visto las Resoluciones N°s 470, 469/65 Acta N° 13 y 422/65 Acta N° 12, dictadas por el Directorio de Vialidad de Salta, con relación a nuevos ítems en la obra "Pavimentación Avenida Uruguay y acceso a Av. Virrey Toledo" a cargo del contratista Ing. Eduardo Alonso Crespo;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Apruébanse las Resoluciones N°s 470/65 469/65 y 422/65, dictadas por el Directorio de Vialidad de Salta relacionado con la obra "Pavimentación Avenida Uruguay y Accesos Av. Virrey Toledo" a cargo del contratista Ing. EDUARDO ALONSO CRESCO

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9157

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 1602/65

—VISTO este expediente por el cual, el señor Pedro Alfonso López, solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Lote C" Catastro N° 882 ubicada en el Distrito de Corral Molles Dpto. de La Viña con una superficie bajo riego de 1,6713 Has.,

—CONSIDERANDO

Que cumplidos todos los requisitos, técnicos, legales y reglamentarios establecidos por el Código de Aguas y efectuadas las publicaciones de edictos correspondientes, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones por lo que el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado en la forma propuesta por Resolución N° 54 del 28 de Noviembre de 1961,

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Reconócese los derechos al uso del agua del dominio público invocados por usos y costumbres por el señor PEDRO ALFONSO LOPEZ y otórgase nuevo título de concesión para irrigar con carácter "PERMANENTE y a PERPETUIDAD", una superficie de una hectárea seis mil seiscientos siete metros cuadrados del manantial denominado "LOTE C" Catastro N° 882, ubicado en el Distrito de Corral Molles, Dpto. La Viña con una dotación de ochocientos ochenta milímetros por segundo a derivar del río Chuñapampa (margen derecha), mediante la acequia denominada "La Banda". — En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de nueve horas veinticinco minutos treinta y cinco segundos cada sesenta y dos días

Art. 2º. — Déjase establecido que la concesión reconocida es con las reservas previstas en los arts. 17 y 232 del Código de Aguas

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9158

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 581/65

—VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita se rectifique el nombre de la empresa adjudicataria de la obra "Construcción Escuela Nacional N° 286 — 9 Aulas en San Antonio de los Cobres (Dpto. Los Andes)" consignado en el Decreto N° 896/65 como "Empresa Constructora Ingeniero Pedro Silvio Caprotta" cuando debe ser "Empresa Constructora Pedro Caprotta".

—CONSIDERANDO

Que en virtud de la deficiencia de la Resolución N° 292/65 de Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia que expresa textualmente en su artículo 1º "Adjudical "ad-referendum" del Poder Ejecutivo a la Empresa Constructora Ingeniero PEDRO SILVIO CAPROTTA" y que sirvió de fuente al referido decreto,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. — Rectifíquese el Decreto N° 896/65

debiéndose tener por adjudicataria de la obra "Construcción Escuela Nacional N° 286 — 9 Aulas en San Antonio de los Cobres (Dpto. Los Andes)" a la Empresa Constructora PEDRO CAPROTTA y no a la Empresa Constructora Ingeniero Pedro Silvio Caprotta como se consignó en dicho decreto.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

DECRETO N° 9159

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 6510/65

—ATENTO lo prescripto por los artículos 178º y 182º de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Designase por un nuevo período legal de funciones Presidente de la Comisión Municipal de la localidad de Cerrillos, departamento del mismo nombre, al señor JULIO CESAR ETCHEVERRY, a partir de la fecha de finalización del primer período

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Miguel Angel Feixas (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 9160

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública
SALTA, Junio 30 de 1965
Expediente N° 6461/65

—VISTA la Nota N° 195—M—19 de fecha 18 de junio del año en curso elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1º. — Designase interinamente encargado de la categoría de la Oficina del Registro Civil de Iruya (Dpto. del mismo nombre), a la Autoridad Policial de la citada localidad, a partir del día 14 de junio del año en curso y mientras dure la ausencia del titular señor Florencio Cruz

Art. 2º. — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA
Miguel Angel Feixas (h)
Oficial 1º — Minist. de Gob. J. é I. Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 20778 — EDICTO DE CATEO.— El Juez de Minas notifica que Gabriel Mamani en 10 de noviembre de 1964, por Expte N° 48 a—M, ha solicitado en el Dpto. de Alta Catifa para explorar la siguiente zona se toma como punto de referencia el pueblo Morales y desde allí se miden 6 500 m con 26º 30' para llegar al punto de partida, desde este punto se toman 5 000 m con 12º 30' y 4 000 m con 80º 5 000 m con 192º 30' y finalmente 4 000 m con 270º para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros — Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería — Fdo. G. Uriburu Solá, Juez de Minas — Salta, 3 de junio de 1965.

Importe \$ 310.— p) 29—0 al 13—7—65

LICITACIONES PUBLICAS

N° 20824 — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

Licitación Pública YS. N° 720/65

Llámanse a Licitación Pública YS N° 60/720 para la construcción por ajuste alzado de la ampliación y remodelación de la Proveduría Oficial en Campamento Vecupucio (Salta), con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vecupucio el día 27 de junio de 1965, a las 10,30 horas.

Pregos y consultas en la Administración del Norte, Oficina de Compras en Plaza Representación Legal Y P F, Zuviria 356 Salta y Planta de Envasado de Y P F, Alto de las Lechuzas, Banda Rio Salí, Tucumán

Precio del pliego m\$ñ 1.100.—

Administrador Yacimiento Norte
Dr. HECTOR FIORIOLI

Administrador

Valor al Cobro \$ 425 — e) 5 al 7/7/65

N° 20822 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámanse a Licitación Pública N° 669 para el día 16 de Julio de 1965 a las 16 horas, para la locación de un inmueble apto para la MISION MONOTECNICA N° 64 de las siguientes condiciones mínimas aproximadas. 1 galpón de m 5 x 10 — 1 aula de 4 x 8 — 1 habitación de 4 x 4 — 1 cocina de m. 3 x 3 — 1 baño de m 2 x 2 — 3 mingitorios de m. 1 x 1 — 2 habitaciones de m. 3 x 4 — 1 baño de m 1 20 x 1 60 — 1 cocina de m 2 x 2

Alternativa a) 1 galpón de m. 5 x 10 — 1 aula de m. 4 x 8 — 1 habitación de m 4 x 4 — 1 cocina de m. 3 x 3 — 1 baño de 2 x 2 — 3 mingitorios de m. 1 x 1

Alternativa b) 1 local con una superficie cubierta y cerrada, perimetralmente de 200 metros cuadrados aproximados con piso terminado, habitable

UBICADO en la localidad de EMBARCACION (Pcia de Salta) Zona Urbana.

ALQUILER máximo mensual m\$ñ. 7000 — CONTRATO DE LOCACION, por (2) dos años con opción a (2) dos más

Consulta y Entrega de pliegos, en la División Abastecimiento — Bmé. Mitre 3345 planta baja — Capital Federal y en la MISION MONOTECNICA N° 64 POZO DEL TIGRE — FORMOSA

REMISION O ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUUESTAS, en la División Abastecimiento — Bartolome Mitre 3345 — Planta Baja — Capital Federal.

Expediente N° 840/65 — Resolución N° 893/C.65.

MIGUEL EMILIO CARUSO

Jefe

División Abastecimiento

Valor al Cobro. \$ 415 — e) 5 al 7/7/65

N° 20818 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Azufrero Salta

Caseros 527 — SALTA

Licitación Pública N° 119/65

Llámanse a Licitación Pública N° 119/65, a realizarse el día 21 de julio de 1965 a horas 10,30, por la adquisición de llaves con destino al Establecimiento Azufrero Salta Estación Caipe, Km 1626 F.C.G.B. — Pcia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta calle Caseros 527 — Salta, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 — Buenos Aires

Valor del pliego m\$ñ 10.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Ace

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 5 al 7/7/65

N° 20815 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Azufrero Salta

Caseros 527 — SALTA

Licitación Pública N° 118/65

Llámanse a Licitación Pública N° 118/65, a realizarse el día 21 de junio de 1965 a horas 10,30, por la adquisición de artículos de ferretería con destino al Establecimiento Azufrero Salta Estación Caipe, Km 1626 — F.C.G.B. Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta, calle Caseros 527 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Ace

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 5 al 7/7/65

Valor del pliego m\$ñ. 20.—

N° 20814 — SECRETARIA DE GUERRA Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Azufrero Salta

Caseros 527 — SALTA

Licitación Pública N° 120/65

Llámanse a Licitación Pública N° 120/65, a realizarse el día 14 de junio de 1965, a las 11,30 horas por la adquisición de magnesia pástica en polvo y tejido de tambor cónico, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km 1626 Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Av. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$ñ 20.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Ace

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 5 al 7/7/65

N° 20813 — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente N° 2816/65

Llámanse a Licitación Pública Cl. N° 24/65 para el día 16/7/65 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Impresos Libros y Utiles de Oficina con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y Establecimientos de sus dependencia ubicados en Capital Federal y Provincia de Córdoba (Oliva), Santa Tucumán, Mendoza Santiago de Estero y Entre Rios (Villaguay). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas. — Viejtes 489 Planta Baja — Capital debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19 horas, de lunes a viernes

El Director Administrativo

BUENOS AIRES 5 de Julio de 1965

Valor al Cobro. \$ 435 — e) 5 al 7/7/65

N° 20811 — SECRETARIA DE GUERRA —

Dirección General de Fabricaciones Militares,

Dirección Producción, División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámanse a Licitación Pública N° 102/65 a realizarse el día 15 de julio de 1965 a las 11.15, por la provisión de un soplador rotativo y un motor eléctrico

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 Buenos Aires lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

EL DIRECTOR GENERAL

ROQUE A LASO

Ing. Civil — Alc. Dpto. Abastecimiento

Valor al Cobro \$ 415 — e) 2 al 6-7-65

N° 20792 — SECRETARIA DE GUERRA —

Dirección General de Fabricaciones Militares

ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA N° 117/65.

Llámanse a licitación pública N° 117/65 a realizarse el día 20 de julio de 1965 a horas 10,30 por la adquisición de artículos de ferretería, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe km 1626 — F.C.G.B. — Pcia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse

al Establecimiento Azufrero Salta, calle Caseros 527 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES —

Valor del pliego m\$ñ 30.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Ace

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al cobro \$ 415.— e) 1º/7 al 5/7/65

N° 20791 — SECRETARIA DE GUERRA

Dirección General de Fabricaciones Militares

ESTABLECIMIENTO AZUFREIRO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA N° 116/65

Llámanse a licitación pública N° 116/65, a realizarse el día 20 de julio de 1965 a las 10 hs. por la adquisición de calibre, cinta de acero para di. compás manómetro, reductor, etc. con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km 1626 — Prov. de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Valor del pliego m\$ñ 20.—

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Ace

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al cobro \$ 415.— e) 1º/7 al 5/7/65

N° 20789 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — A.G.A.S.

Convocar a Licitación Pública para la adquisición de los siguientes Electrobombas P/Barrio Grand Bourg

8 Electrobombas centrífuga de 60 mm 3/4 a

70 mts. de acuerdo E T N° 1,

4 Electrobombas centrífuga de 60 mm 3/4 a

35 mts. de acuerdo E. T N° 2;

2 Electrobombas de pozo profundo 180 mm

3/4 a 35 mts., de acuerdo a E T N° 3;

Presupuesto Oficial \$ 2 800 000 — m\$ñ.

Fecha de Apertura 26 de julio de 1965

a horas 11 o día siguiente si fuera feria

do, en sede de la A.G.A.S. San Luis

N° 52

Pliegos de Condiciones Pueden ser con

sultado, sin cargo o retirados previo pago

de \$ 500 — m\$ñ, en Departamento E-

lectromecánico

La Administración General

Salta, Junio de 1965.

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. A.G.A.S

Valor al Cobro \$ 415 — e) 30-6 al 6-7-65

N° 20787 — MINISTERIO DE ECONOMIA,

FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — Direc-

ción de Viviendas y Arquitectura de la

Provincia

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Construcción de Escuela Primaria Nacional N° 126 en Loroahuas, Departamento Cafayate", mediante el sistema de Ajuste Alzado, y con un presupuesto de \$ 6 550 819.— m\$ñ

Esta obra se atenderá con recursos del Consejo Nacional de Educación

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 13 de julio próximo a las 11 horas en la sede de la Repartición, Lavalle 550/56 — Salta.

Precio del legajo: \$ 3.000.— m\$ñ.

LA DIRECCION

Valor al Cobro \$ 415 — e) 30-6 al 8-7-65.

N° 20770 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA — Licitación Pública

Llámanse a Licitación Pública para el día 15 de Julio de 1965, a horas 11 en la Secretaría de Obras Públicas de la Comuna calle Florida N° 62, para la ejecución de la obra: "Pavimentación de Doscientas (200) Cuadras de la Ciudad de Salta" con un Presupuesto Oficial de Ciento Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m\$ñ. 160.000 000 — t\$.).

Los Pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en dicha Secretaría, pudiendo retirarse los mismos previo pago de la suma de CINCO MIL Pesos Moneda Nacional (\$ 5.000.— m.n.).

Salta, Junio 16 de 1965.—
Valor al Cobro \$ 405 — e) 29—6 al 5—7—65

Nº 20759 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS —A.G.A.S

Convocar a Licitación Pública para la adquisición de las siguientes máquinas de escribir y calcular:

MAQUINAS DE ESCRIBIR.

- 11 máquinas de escribir tipo "Standard",
- 6 máquinas de escribir de 120 espacios (aproxim. en más o en menos),
- 1 máquina de escribir de 140 espacios (aproxim. en más o en menos),
- 2 máquinas de escribir de 160 espacios (aproxim. en más o en menos),
- 4 máquinas de escribir de 320 espacios (aproxim. en más o en menos),
- 2 máquinas de escribir eléctricas de 145 espacios (aproxim. en más o en menos)

MAQUINAS DE CALCULAR

- 4 máquinas de calcular eléctrica Divisuma ó similar,
- 1 máquina de calcular eléctrica Facit ó similar,
- 1 máquina de calcular de mano Facit ó similar,
- 1 máquina de calcular eléctrica Divisuma ó similar.

Asimismo deberán cotizar precios para la adquisición de las siguientes máquinas usadas de la Repartición:

- 1 Máquina de escribir Remington Royal Nº J 1230776,
- 1 Máquina de escribir Remington Rand Nº J 1214834,
- 2 Máquinas de escribir Remington Rand Doheler Serie 2—41924,
- 1 Máquina de escribir Underwood Standard Typewriter,
- 1 Máquina de escribir Remington Rand Doheler Serie 2—41924,
- 1 Máquina de escribir Continental S 104 C 4,
- 1 Máquina de escribir planillera Remington Royal Nº 1005,
- 1 Máquina de escribir planillera Remington Royal Nº KMG 33—88—4335233,
- 1 Máquina de calcular Remington Rand 96 — 496393,
- 1 Máquina de calcular Original Odhner Nº 105 Nº 31000.

Presupuesto Oficial \$ 2 300 000 — %
Fecha de Apertura 5 de agosto de 1965 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado, en sede de la A.G.A.S., San Luis 52 — Pliego de Condiciones Sin cargo pueden consultarse en Departamento Contable

Ing. Civ. MARIO MOROSINI, Administrado General A.G.A.S

Sin Cargo e) 28—6 al 4—7—65

Nº 20724 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, A. G. A. S.

CONVOCAR a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº 112/65 "Provisión Agua Corriente —Barrio Grand Bourg —Salta —Capital"

Presupuesto Oficial \$ 21 164 119 — m/n
Fecha de Apertura 2 de agosto de 1965 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado en sede de la A.G.A.S. —San Luis 52

Pliego de Condiciones Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 1 000 — m/n en A.G.A.S. San Luis Nº 52 Departamento Estudios y Proyectos

La Administración General

SALTA, Junio de 1965
Valor al Cobro \$ 415 — e) 24/6 al 15/7/65

Nº 20690.—

SECRETARIA DE GUERRA
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 108/65

Llámanse a licitación pública Nº 108/65, a realizarse el día 20 de julio de 1965 a las 12,00 horas, por la contratación de carga, transporte y descarga de materiales por automotores, a efectuarse en el Yacimiento Los Andes —Cañe— La Casuaridad — Departamento Los Andes — Provincia de Salta —

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares -Avda Cabildo 65 — Buenos Aires —

Valor del pliego m.n. 200.—
LAURA A. ARIAS DE SERFATY
Jefe Abastecimiento Acc
Establecimiento Azufre Salta
Valor al Cobro \$ 415 — e) 21—6 al 9—7—65

EDICTO CITATORIO:

Nº 20801 — EDICTO CITATORIO

REF. EXPTE. Nº 4125/N/64 — s.o.p. p/17/3.—
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICENTE NAZR tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 262.50 l/segundo a derivar del río Lavallén por medio de una acequia propia, cuya bocatomía está localizada en la margen derecha del mencionado río, con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 500 Hs. del inmueble denominado EL CRUCE ó ALGARROBAL, catastro Nº 152, ubicado en el Departamento de GENERAL GUEMES Salta.
ALDO M ABBONDANZA
2º Jefe de Explotación A.G.A.S
Importe \$ 405.— e) 1º al 15/7/65.

Nº 20795 — EDICTO CITATORIO.

REF. EXPTE. Nº 4047/R/64. — s.o.p. p/17/3.—
A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que BENEDICTO RAPOSO tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 5,25 l/segundo a derivar del río Chicoana (margen izquierda) por medio del Tercario El Típal, derivación del canal Secundario Norte con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 10 Hs del inmueble denominado "San Juan" ó "El Churcal", catastro Nº 336, ubicado en el Departamento de Chicoana En época de estiaje.

SALTA, 28 de junio de 1965.
ADMINISTRACION GRAL DE AGUAS
ALDO M ABBONDANZA
2º Jefe de Explotación A.G.A.S
Importe \$ 405.— e) 1º al 15/7/65

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA:

Nº 20796. —

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROV. SALTA

Notifícase en legal forma al Sr PEDRO DIOLI — Exptes Nros. 5123—M/62 de C Gral. y agreg para que dentro del plazo de 15 días hábiles, tome vista del sumario instruido por Res Nº 8/62 y produzca su descargo.

SALTA, 24 de junio 1965
ANDRES FIGUEROA SOLA
Secretario de Actuación
Valor al Cobro \$ 415 — e) 1º al 5—7—65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 20825 — EDICTO:

El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de CARLOS JESUS JOSE IGNACIO

COUREL

SALTA, Julio 1º de 1965.
Dr. Milton Echeniqué Azurdúy — Secretario
Importe. \$ 295 — e) 5 al 19/7/65

Nº 20823 — EDICTOS:

El Señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DOLORES GEREZ, bajo apercibimiento de ley

SALTA, Junio 23 de 1965
Dr. Milton Echeniqué Azurdúy — Secretario
Importe. \$ 295 — e) 5 al 19/7/65

Nº 20819 — SUCESORIO:

El Señor Juez Cta Nominación, cita y emplaza por diez días herederos y acreedores de MARIA QUINTANA DE PETRON
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe \$ 295 — e) 5 al 19/7/65

Nº 20816 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de doña ROSA PALAZZOLO DE AGOLINO

SALTA, Junio 30 de 1964.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario-Letrado
Juzg. 1ª Inst. 1º Nom. C. y C
Importe \$ 295 — e) 5 al 19/7/65

Nº 20781 — SUCESORIO —

El señor Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Eustaquia Burgos de Chocobar — Salta, Febrero 5 de 1965
Dr. Milton Echemique Azurdúy — Secretario
Importe \$ 295 — e) 30—6 al 14—7—65.

Nº 20756 — EDICTO SUCESORIO — El Dr Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de 1ª Inst 3ª Nom. C y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de don Eulalio Ramos y Victorina Baños de Ramos, pasa que en el término de diez días hagan valer sus derechos Salta, 15 de Junio de 1965

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 295 — e) 28—6 al 12—7—65

Nº 20754 — EDICTO SUCESORIO — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Venancio Tolaba y Peirona Carmen Leandro de Tolaba — Salta, Junio 18 de 1965

LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295 — e) 28—6 al 12—7—65

Nº 20753 — EDICTO SUCESORIO — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Dardo Ignacio Bravo — Salta, Mayo 17 de 1965
J. ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario
Importe \$ 295.— e) 28—6 al 12—7—65.

Nº 20729 — EDICTOS

El Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don PEDRO RAMOS, sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término los hagan valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, junio 22 de 1965
ALBERTO MEDRANO ORTIZ
Secretario
Juzgado IIIª Nom. Civil y Comercial
Importe \$ 295 — e) 25/6 al 8/7/65

Nº 20711 — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a he

rededores y acreedores de Carlos S Romano.
Salta, Mayo 14 de 1965.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDU
Secretario

Importe \$ 295.— e) 23-6 al 6-7-65

REMATES JUDICIALES

Nº 20826 — Por: Mario José Ruiz de Los Llanos — Espléndida Casa Habitación en Esta Ciudad

El día 30 de Junio próximo vendero, en mi escritorio de remates sito en la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad a las 14 hs rematare con la base de las dos terceras partes de la avaluación fiscal o sea — \$ 31.666 56 (Treinta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Con Sesenta y Seis Centavos) una casa habitación sito en la calle San Juan Nº 241 con la siguiente extensión 10 metros de frente a la calle San Juan por 16 metros 65 centímetros de fondo o sea una superficie de 167 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados limitando al norte con calle San Juan al sur con el lote 25 al este con el lote 31 y al oeste con el lote 33

Nomenclatura catastral Partida Nº 5836 parcela 36 manzana 28 sección 1 circunscripción primera Ordena su Señoría Juez de 1ª Instancia 4ta. Nominación en los autos caratulados Banco de Préstamos y Asistencia Social vs Toledo, María Bracamonte de Ejecución hipotecaria Expte Nº 31 847,64 El comprador abonará como seña y a cuenta del precio de venta el 30 por ciento saldo una vez aprobada la subasta Comisión de ley a cargo del comprador Edictos por diez días en el Boletín Oficial y en El Tribuno Informes al suscripto Martillero en Buenos Aires 281 o en el Banco de Préstamos y Asistencia Social. Mario José Ruiz de los Llanos — Mart. Públ. Importe. \$ 405 — e) 5 al 19/7/65

Nº 20817 — Por: EFRAIN RACIOPPI
Tel 11.106

Un Combinado "Phillips"
— JUDICIAL — SIN BASE —

El 14 Julio 1965, hs 18, en Caseros 150, ciudad, remataré SIN BASE un combinado marca "Phillips" Nº F 3—A L 26 A—1723 semi-nuevo, en mi poder donde puede verse — Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ta Nominación Juicio "Apoyo Comercial S A F I C. I. G. F. vs Flores. Héctor Enrique" Ljección Prendaria Expte 12 868/64 Seña 30 0/0 Comisión cargo comprador Edictos 3 días R Oficial y 3 en El Tribuno. Importe \$ 295.— e) 5 al 7/7/65

Nº 20810 — POR: JUAN ANTONIO CORNEJO
"Judicial" — Sin Base

El día 20 de Julio de 1965, a horas 17 30 en mi escritorio de Avenida Belgrano Nº 515 de esta Ciudad procedí a rematar Sin Base los siguientes bienes: Un combinado de pie eléctrico, marca "Columbia" serie Nº 3618 E, con cambiador automático marca Wilco. Un juego de jardín de hierro forjado, color blanco, compuesto de cuatro sillones y una mesa, centro con tapa de madera. Una radio a tres sistemas tamaño mediano marca "Amfite" en regular estado y en funcionamiento. Un aparador de tres puertas. Un aparador vitrina de cinco puertas y dos puertas corredizas de vidrio los que pueden ser revisados en Avenida Belgrano 1137 de esta Ciudad, en el horario de 14 a 19 30 — En el acto de remate el 30 0/0 como seña y a cuenta del precio saldo a la aprobación de la subasta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación en autos caratulados Juicio Ejecución Prendaria "Marinozzi Conrado vs. Zotto Juan Carlos" Expte Nº 10495/63 Comisión de Ley a cargo del comprador Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente

JUAN ANTONIO CORNEJO

Importe \$ 295 — e) 2 al 6-7-65

Nº 20809 — Por: ARISTOBULO CARRAL —
En Orán — Judicial — Motor "Otto Deutz" y Bomba — Basé \$ 187 200 — m/n.

El día viernes 16 de Julio de 1965, a las 10,30 horas, en el local del Banco Provincial de Salta, Sucursal Orán, venderé en subasta pública y con la Base de Ciento Ochenta y Siete Mil Doseientos Pesos Moneda Nacional, los siguientes bienes: a) Un Motor deosci "Deutz", modelo AF 4 L—514 de 4 cilindros y de 70 H P., uso industrial enfriado por aire con cubre volante con cojinete y eje libre y suspensión Motor Nº 2 934 830—33, y b) Una Bomba centrífuga horizontal de 8 x 10', con poleas y bridas para caño de 8' y 10', los que se venderán en el estado en que se encuentran en poder del ejecutado y depositario Sr. Emilio Pérez Morales en la Finca "San Agustín", distante 17 Kms de la ciudad de Orán, Provincia de Salta donde puede revisarse — Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Intransigente Seña de práctica. Comisión cargo comprador Juicio: Ejec. Prend. Banco Provincial Salta (Pérez Morales Emilio) Expte. Nº 45 931 64 Juzgado 1ª Inst C y C 1ª Nominación Salta Informes Banco Provincial de Salta y Ameghino Nº 339, Salta.

Salta, Julio 1º de 1965

ARISTOBULO CARRAL

Martillero Público Judicial Perito Tasaador
Importe \$ 405 — e) 2 al 6-7-65

Nº 20808 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Máquinas Para Imprenta — Sin Base

El día 13 de Julio pmo., a las 17 horas en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta Remataré, Sin Base, 1 máquina minerva automática, marca "Rotora", 1 máquina plana marca "Augsburg", Industria Alemana 1 máquina minerva a rojillo, con motor Nº 138 466 1 Sierra marca "Hammond", Nº 7552 todo lo cual se encuentra en poder de los depositarios judiciales Sres Eduardo Pérez y Pedro Luna, domiciliados en calle Alsina Nº 121, Ciudad donde pueden ser revisados — En el acto de remate el comprador entregará el Treinta Por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa — Ordena Excmo Tribunal del Trabajo Nº 2, en Juicio Ordinario etc Benamín Hoyos vs Cooperativa Gráfica Salta Ltda Expte Nº 1077/65 — Comisión comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 295 — e) 2 al 6-7-65

Nº 20807 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Derechos y Acciones Sinmuebles en Embarcación

El día 20 de Julio pmo., a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta Remataré, Sin Base, los derechos y acciones que corresponden a la Sita Mercedes Medina sobre el inmueble ubicado en el Pueblo de Embarcación, Dpto de Orán, esta Provincia, compuesto de cuatro lotes de terrenos ubicado, entre sí, designados con los Nos 5, 6, 11 y 12 de la Manzana Nº 2 Mide 33 32 m's de frente por 100 mts de fondo — Superficie 3 332 mts² Limita Al Nor—Este calle Salta Al Nor—Oeste prop del Sr Cazalbón Al Sud—Oeste calle Sinombre y Al Sud—Este prop del Sr Cazalbón, según Título registrado al folio 24 asiento 1 del libro 15 de R I Orán Catastro 2386 Valor fiscal \$ 33 000 — m/n — Sección A — Manzana 2 — Parcela Nº 2 — En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el señor Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C y C, en Juicio "Embargo Preventivo — Marchán, Elizabeth Núñez de (Hoy Mirian Cheda) vs Mercedes

Medina, Expte. Nº 13.257/65" — Comisión comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en Foro Salteño y El Intransigente

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405 — e) 2 al 16-7-65

Nº 20806 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Rastrojero Diesel — Sin Base —

El día 12 de Julio pmo., a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta Remataré, Sin Base, Una camioneta marca "Rastrojero Diesel", chapa Nº 223 de La Caldera, la que se encuentra en poder del depositario judicial, Sr Mariano Durand Cornejo, domiciliado en calle J M Leguizamón Nº 953, Ciudad donde puede revisarse — En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en Juicio: "Ejecutivo — Compañía Química S. A. vs Mariano Durand Cornejo y Roberto Simón Cornejo, Expte Nº 12 493/64" Comisión comprador Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 405 — e) 2 al 5-7-65.

Nº 20805 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— Judicial — Heladera Familiar — Sin Base

El día 8 de Julio pmo., a las 17 horas, en mi escritorio Caseros Nº 987, Salta, Remataré, Sin Base Una heladera eléctrica, modelo familiar marca "Argemo" modelo AU—81 en buen estado, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr Mario Greni, domiciliado en calle Guemes S/Nº del Pueblo de Cerillos esta Provincia En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena. señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C., en Juicio: "Ejecutivo — Pulé Garfía y Cía. S R L vs Mario Greni Expte Nº 32 548/64" — Comisión comprador Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente

JOSE ALBERTO CORNEJO

Importe \$ 295 — e) 2 al 5-7-65

Nº 20804 — POR: EFRAIN RACIOPPI —
Tel. 11.106 — Derechos de Condominio Sobre Valiosa Finca en Animaná Base \$ 1 733 333,32 m/n.

El 21 Julio 1965, horas 18, en Caseros 1856 ciudad, Remataré con la Base de la mitad de las dos terceras partes de la valuación fiscal o sea de \$ 1 733.333,32 m/n los derechos de condominio que les corresponden a los demandados Sres Juan José Francisco Coll y Francisco Manuel Alberto Coll, equivalentes a la mitad indivisa del inmueble (finca) ubicado en el Partido de Animaná Dpto de San Carlos Provincia de Salta, con título registrado a folio 84 asiento 7 del Libro 1 v fs 453 asiento 11 del Libro 3 de R I. de San Carlos. Catastro Nº 614 Ordena Juez 1ª Instancia C y C 5ª Nominación Juicio "Cardona, Jaime vs Coll, Juan José Francisco y Otros". Emb Prev. y Prep V Ejec. (hoy ejecutivo). Expte Nº 10 442/63. Seña. 30 % — Comisión cargo comprador. Edictos 10 días. B. Oficial 7 días El Economista v 3 días El Tribuno

EFRAIN RACIOPPI

Importe \$ 405 — e) 2 al 16-7-65.

Nº 20800 — POR ARISTOBULO CARRAL
EN ORAN
JUDICIAL — Tractor Otto Deust D—70 HP.
BASE \$ 700.000 m/n.

EL DIA JUEVES 15 DE JULIO DE 1965, A LAS 10,30 HORAS en el local del Bco Pcial. de Salta, Sucursal ORAN, venderé en subasta pública y con la base de Setecientos mil pesos

m/n (\$ 700 000 — m/n). Un Tractor, -marca "OTTO DEUTZ" —D—70 H P. Mod. F—4—L—514, con motor Diesel "Deutz", 4 cilindros, 4 tiempos, refrigerado a aire, equipado ton toma de fuerza, polea levante hidráulico, Chassis N° 7910[1723 Motor N° 29255165[68, en el estado en que se encuentra en poder del dep. jud. Sr Manuel Raúl Campos, domiciliado en la localidad de Pluma de Pato, Dpto. Rivadavia, Pcia. de Salta, donde puede revisarse.

Edictos por tres días Boletín Oficial y dos días en los diarios El Intransigente y El Tribuno, respectivamente Señá 30% a cta. precio Comisión cargo comprador — JUICIO Ejec Prend Banco Pcia de Salta c/Rossi Hnos. Soc C. — Expte. N° 29 171[63

JUZGADO 1ª Inst C y C 4ª Nominación, Salta — INFORMES Bco Pcial. Salta y escritorio Ameghino N° 339, Salta

SALTA, 29 de Junio de 1965.
Importe \$ 405,— e) 1º al 5[7[65

N° 20799 — POR ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES — SIN BASE —

EL DIA MARTES 20 DE JULIO DE 1965, A LAS 10 HORAS, en mi escritorio de la calle Ameghino N° 339— SALTA, por resolución judicial, venderé sin base y al mejor postor, los siguientes bienes 1) Todos los Derechos y Acciones que tiene y le corresponden a la demandada Sra Eva B Ríos de Sande, en la finca rural denominada "Mangrullo", ubicada en el Partido de Pitos, Dpto de Anta, individualizada con el Catastro N° 561, y cuyos títulos de dominio se encuentran registrados al folio 127, Asiento 1 del Libro 4 de R. I de ANTA. 2) Todos los Derechos y Acciones que le corresponden a la demandada Sra Eva B Ríos de Sande, en el juicio sucesorio de su padre don Fortunato Ríos Edictos por diez días Boletín Oficial y El Intransigente, Señá 30% y a cta de precio Comisión a cargo del comprador— JUICIO Ejec Aráoz, Fidelino Augusto c/ Sande, Eva B. Ríos de — Expte N° 3061[62 — JUZGADO 1ª Inst C y C del Dto Jud del Sur — Metán INFORMES. Estudio Ameghino N° 339 — Ciudad de Salta

METAN, 28 de Junio de 1965
Importe \$ 405,— e) 1º[7 al 15[7[65

N° 20786 — POR: JOSE ALBERTO GOMEZ RINCON — Judicial — Valioso Inmueble en Esta Ciudad, Calle Ancito La Torre N° 559 Base: \$ 461 034 — m/n.

El día 16 del mes de julio del año 1965, a horas 18, Remataré en calle General Güemes N° 410, de esta ciudad, con la Base de m/n 461 034, importe del crédito, Un Inmueble con casa habitación y demás, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal, de propiedad de don Luis David Mendieta, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Ancito La Torre N° 559, entre las de Mitre y Zuviria, con una superficie de 650 m2 y con los límites y linderos que le acuerda su Título registrado a folio 186, asiento 2 del libro 70 R. I de Capital Nomenclatura catastral: parcela 34, manzana 18 sección B, partida 6497 En el acto del remate el 30 olo en concepto de seña y a cuenta de precio Comisión de ley a cargo del comprador Edictos por 10 días en diarios: Boletín Oficial y El Tribuno Ordena: El señor Juez de 1ª Inst C y C 2ª Nom en juicio: Martinos, María Elena de vs Mendieta, Luis David — Ejecutivo (hipotecario), Expte N° 36 589[65 La casa se encuentra ocupada por sus propietarios

José Alberto Gómez Rincón
Importe \$ 405 — e) 30—6 al 14—7—65

N° 20777 — POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel 11 106 —Una Casa Ubicada en Esta Ciudad — Base \$ 22 000 — m/n.

El 15 Julio 1965, horas 18, en Caseros 1856, ciudad, Remataré con Base 2[3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 22 000 — m/n, un inmueble ubicado en esta ciudad, casa, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo,

lo, calle J. B. Alberdi N° 1074, entre las de Zavala y Castellanos, de prop. del demandado, según título reg. a folio 406, asiento 2, del Libro 259 de R. I. Capital, Sección E, manzana 89 b, parcela 14 Catastro N° 29230 Ordena Sr Juez 1ª Instancia C y C 2ª Nominación Juicio "Droguería y Farmacia Sud americana vs Figueroa Castillo, José" Ejecutivo Expte N° 36 791[65 Señá 30 olo — Comisión cargo comprador Edictos 10 días Boletín Oficial; 7 días El Economista y 3 días El Tribuno

EFRAIN RACIOPPI
Importe \$ 405 — e) 29—6 al 13—7—65

N° 20768 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — Judicial — Inmuebles en Departamento "La Candelaria"

El día 19 de Julio pxmo a las 17 horas, en mi escritorio Caseros N° 987, Salta, Remataré, los siguientes inmuebles a) Denominado finca "Delima", ubicado en Dpto La Candelaria, esta Provincia, con superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites Norte camino nacional a El Tala, Este prop de Alejandro Serrey; Sud, Río de La Candelaria y Oeste, prop de Sucesiones de Suárez y Sánchez, según Títulos registrados a los folios 196 y 439, asientos 3 y 3 del libro 1 de R. I La Candelaria Catastro N° 370— Valor Fiscal \$ 59 000 — Base de Venta \$ 39 333 32

b) Inmueble ubicado en Villa La Candelaria, señalado como fracción 2—c/superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites Norte Camino Nacional a El Tala Sud, prop. de Pedro Núñez, Este calle s/Nombre y Oeste prop de A Serrey s TITULO registrado al folio 445 asiento 3 del libro 1 de R. I La Candelaria, Catastro N° 24— Valor Fiscal \$ 2 000 BASE \$ 1 333,32

c) Inmueble denominado Banda Aguadita en Dpto. La Candelaria c/superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites Norte, prop de José G Astigueta, Este Hered de Balbina Pérez; Sud Arroyo del Cementerio y Oeste prop. de Herd Romano, s/TITULO registrado al folio 451 asiento 3 del libro 1 de R. I. La Candelaria. Catastro N° 97 Valor fiscal \$ 12 000. BASE \$ 8 000, m/n En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C y C, en juicio "Ejecutivo — CORRALON SAN ANTONIO S R L Vs ARQUIMEDES FRIEIRO, Expte N° 35 326[64" Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 405,— e) 29—6 al 13—7—65

N° 20767 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO — Judicial — Derechos y Acciones Inmueble en Campo Santo

El día 16 de julio pmo a las 17 horas en mi escritorio Caseros 987, Salta, Remataré con Base de \$ 2 666,66 m/n, los derechos y acciones que le corresponden al Sr Darío F Aras equivalente a la 3ª parte indivisa sobre el inmueble ubicado en el Partido de El Bordo, Dpto Campo Santo esta Provincia con superficie y límites que le acuerdan sus TITULOS registrado al folio 213 asiento 1 del libro 1 de R. I Campo Santo — Catastro N° 24— Sección B— Manzana 3— Parcela 2— Valor fiscal \$ 4.000 En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — ANTONIO AUAD vs DARIO F ARIAS, expte N° 47 619[64" Comisión c/comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente

Importe \$ 405,— e) 29—6 al 13—7—65

N° 20755 — Por: FEDERICO CASTANIE — Judicial — Finca El Arenal — Base: \$ 60 666,66 m/n.

El día Jueves 29 de Julio de 1965, a horas 11, en el Hall de la planta alta de Banco Provincial de Salta, calle España N° 625, remataré con la Base de \$ 60.666,66 (2[3 partes de la v. fiscal), tres fracciones de la finca El Arenal, ubicada en el Partido de Pitos, Dpto. de Anta, Provincia de Salta, con una extensión de 1 100 hectáreas más o menos Títulos: Folio 280 — Asiento 3— Libro 4 del R de I. de Anta —Cat 632 de Anta Mejoras: casa habitación alambrados perimetrales e internos, corrales, represas, baño para ganado, grandes extensiones de tierra para cultivo con derecho a riego. Señá 20 olo a cuenta de precio, saldo una vez aprobado el remate por el señor Juez. Comisión de arancel a cargo del comprador Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo C y C de 5ª Nominación en el juicio: "Prep Vía Ejecutiva Banco Provincial de Salta vs Carlos Javier Saravia Toledo", Expte N° 5322[60 Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno.

FEDERICO CASTANIE
Importe \$ 405— e) 28—6 al 12—7—65

N° 20732 Por. MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS — JUDICIAL —

Inmueble en La Merced Dpto. Cerrillos
El 15 DE JULIO DE 1965, a hs 17 en Sarmiento N° 548, Ciudad remataré CON BASE de \$ 24 666,66 m/n. (VEINTICUATRO MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CTVS M/N), importe equivalente a la 2[3 partes de su avaluación fiscal, el inmueble ubicado en la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, catastrado bajo N/ 327 manzana 14, parc 10 de propiedad de doña María Elena Amado con títulos inscritos a folio 21 asc 2 del libro 1 de R. I de Cerrillos con excepción de la fracción que según plano 298 se la designa con la letra "A" que fuera cedida en venta, según títulos registrados a folio 479, asc 1 del libro 17 de R. I de Cerrillos. En el acto 30% de seña a cuenta precio, Edictos 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y El Intransigente Comisión cargo del comprador Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación en los autos caratulados "SALAS, Julio César vs AMADO, María Elena — Preparación de vía Ejecutiva", Expte N° 44.419[63 y agregado Expediente N° 43.882[63.
Importe \$ 405,— e) 25[6 al 8[7[65

POSESION TREINTAÑAL:

N° 20779 — EDICTOS:

El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C cita y emplaza por Diez días (10), a los que se consideren con derecho a un inmueble ubicado en esta Capital, calle Tucumán N° 279, cuya posesión treintañal persigue Dn Catalino Aguirre, dicho inmueble se individualiza así, frente 8 mts de extensión, por 8,73 mts de su costado Sud por 44,90 mts. de fondo, lo que hace una superficie de 369,77 mts2 — Salta, Junio 23 de 1965
Dr. MARIO MOGRO MORENO, Secretario
Importe \$ 405.— e) 30—6 al 14—7—65.

N° 20712 — POSESION TREINTAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia, Civil y Comercial Quinta Nominación, cita por treinta días a Domingo Jurado y a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por JENA. RO SUMBAY, sobre inmueble ubicado en el partido de Yacones, Dpto La Caldera Pcia de Salta, con una superficie de 115 has 9471,32 mts 2 y comprendida dentro de los siguientes límites: al nor-oeste con la propiedad San Francisco, suc Tolaba, en una longitud que arranca del punto de mensura 1 al B, de

301,46 mts.; del punto B gira a sud-oeste hasta llegar al punto 13, en una longitud de 119,94 mts.; del punto 13 al 14 rumbo sud-oeste, en una longitud de 67,14 mts.; del punto 14 al 15, rumbo sud-oeste, en una longitud de 66,69 mts.; del punto 15 al 16, rumbo sud-este en una longitud de 198,65 mts.; del punto 16 al 17, rumbo nor-oeste en una longitud de 60,81 mts.; del punto 17 al 18 rumbo nor-oeste, en una longitud de 100,80 mts.; del punto 18 al 19, rumbo norte, en una longitud de 35,40 mts.; del 19 al 20, rumbo nor-oeste en una longitud de 30,30 mts.; del punto 20 al 21, rumbo nor-oeste, en una longitud de 78,96 mts.; del punto 21 al 21a rumbo nor-oeste; del punto 21a al 22, rumbo norte en una longitud de 177,42 mts.; del punto 22 al 23, rumbo nor-este en una longitud de 45,88 mts.; del punto 23 al 24, rumbo norte, en una longitud de 41,13 mts.; del punto 24 al 25 rumbo nor-este, en una longitud de 37,09 mts.; del punto 25 al 26, rumbo nor-este, en una longitud de 43,27 mts.; del punto 26 al 27, rumbo nor-oeste en una longitud de 268,59 mts.; del punto 27 al 28 rumbo nor-oeste, en una longitud de 160,93 mts.; del punto 28 al 29, rumbo nor-oeste, en una longitud de 138,60 mts.; del punto 29 al 30 rumbo nor-oeste en una longitud de 98,62 mts.; del punto 30 al 31 (Peñón Colorado) rumbo norte, en una longitud de 125,02 mts.; al Oeste limita con "Lessei" en una longitud que arranca de punto 31 (Peñón Colorado) al 32, rumbo sud-oeste en una longitud de 347,11 mts.; del punto 32 al 33, rumbo sud-oeste en una longitud de 72,06 mts.; del punto 33 al 34, rumbo nor-oeste, en una longitud de 232,35 mts.; del punto 34 al 35, rumbo oeste, en una longitud de 140,69 mts.; del punto 35 al 36, rumbo oeste, en una longitud de 161,05; del punto 36 al 37, rumbo oeste en una longitud de 123,68 mts.; del punto 37 al 38, rumbo sud-oeste, en una longitud de 49,60; del punto 38 al 39, rumbo sud-oeste, en una longitud de 209,75 mts.; del punto 39 al 40, rumbo sud-oeste, en una longitud de 77 mts.; del punto 40 al 41, rumbo sud-oeste, en una longitud de 184,24 mts.; de punto 41 al punto L, rumbo sud-oeste en una longitud de 69,40 mts.; al Sud limita con "Lessei" arrancando del punto L al 42, rumbo sud en una longitud de 143,63 mts.; del punto 42 al 43, rumbo sud, en una longitud de 177,21 mts.; del punto 43 al 44, rumbo sud en una longitud de 60,18 mts.; al Este limita con la propiedad de Santos Toaba, arrancando del punto 44 al 45, rumbo este, en una longitud de 156,85 mts.; del punto 45 al 46, rumbo este, en una longitud de 207,67 mts.; del punto 46 al 47, rumbo este, en una longitud de 188,14 mts.; de punto 47 al punto M, rumbo sud-oeste en una longitud de 36 mts.; del punto M al 50, rumbo este, en una longitud de 294,38 mts.; del punto 50 al 51, rumbo este; del punto 51 (Quebrada La Hoyada) al 52, rumbo este en una longitud de 67,88 mts.; del punto 52 al siguiente, rumbo este en una longitud de 84,47 mts.; de este último al 54, rumbo sud-este en una longitud de 30,79 mts.; del punto 54 al siguiente, rumbo nor-este, en una longitud de 75,70 mts.; de este último al 56, rumbo este en una longitud de 45,78 mts.; del punto 56 al 58, rumbo sud-este, en una longitud de 76,10 mts.; del punto 58 al 59, rumbo sud-oeste, en una longitud de 65 mts.; del punto 59 al 60, rumbo sud-este en una longitud de 138,53 mts.; del punto 60 al 61, rumbo sud-este en una longitud de 68,40 mts.; del punto 61 al 62, rumbo sud-este en una longitud de 109,73 mts.; del punto 62 al 63 (P), rumbo sud-este en una longitud de 50,70 mts.; del punto 63 al 64, rumbo este en una longitud de 59,80 mts.; del punto 64 al F, rumbo este, en una longitud de 88,31 mts.; del punto F al E, limitando con propiedad de Victoriano Toaba, rumbo este, en una longitud de 37,77 mts.; del punto 2 al 6, rumbo sud-este, en una longitud de 126,44 mts.; del punto 6 al H, limitando con propiedad de Cayetano Viveros rumbo sud-este, en una longitud de 140,27 mts.; del pun-

to H al I, rumbo sud-oeste, en una longitud de 56,99 mts.; del punto I al J, rumbo sud en una longitud de 63,80 mts.; al Este limita con el río Potrero o Wierna, arrancando del punto 9 al 10, rumbo nor-este, en una longitud de 219,40; del punto 10 al 11, rumbo nor-este, en una longitud de 104,00 mts.; del punto 11 al 12, rumbo nor-este, en una longitud de 106,90; del punto 12 al 1, rumbo nor-este en una longitud de 124,20 —

Salta, 18 de Julio de 1965 —

LUIS E. SAGARNAGA Secretario —
Importe \$ 1.065.— e) 23—6 al 6—7—65

CONVOCATORIA ACREEDORES

Nº 20727 — EDICTO — CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE 'VERON Y DAHER' — SOCIEDAD COLECTIVA

Por disposición del señor Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. Civil y Comercial, se hace saber por ocho días el siguiente auto: Salta Mayo 17 de 1965 — Y Vistos. Considerando Resuelto: I — Declarar abierto el juicio Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Colectiva 'Verón y Daher' con domicilio en Caseros 660 ciudad II — Proceder al nombramiento de Síndico III — Proceder por el actuario a intervenir la contabilidad de la deudora, constataando si lleva los libros exigidos por el C. Comercio (Art. 44), rubricando últimos asientos e inutilizando el rol IV — Citar a los acreedores para que en el término de 30 días presenten al Síndico o justificativos de sus créditos por edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios "Boletín Oficial" y otro diario comercial que se proponga V — Reservar la fijación de fecha para que tenga lugar la reunión de la Junta de Acreedores para que cuando el Síndico designado presente su informe VI. Ordenar la suspensión de todas las ejecuciones y juicios promovidos contra el convocatorio o en los cuales este sea parte, con excepción de aquellos con créditos con privilegios, susceptibles de formar concurso especial Al efecto librese para su remisión y acumulación al presente los respectivos oficios a los señores Jueces de igual clase, Juez Nacional, Extra Tribunal de Trabajo y Juzgados de Paz Letrados fdo ALFREDO AMERISSE — Juez".

El Síndico designado es el Señor ANTONIO GEA, domiciliado en calle Indalecio Gómez 278, ciudad de Salta

SALTA, Junio 21 de 1965

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 405 —

e) 25/6 al 6/7/65

SECCION COMERCIAL

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL

Nº 20821 — Entre los suscriptos, Laureano Martín Pardo, Mariano Sepúlveda, Laura Martín de Sepúlveda Teresa Mesquida de Martín y Mariano Sepúlveda Martín, todos argentinos y domiciliados en esta ciudad de Salta, el primero y a cuarta en Ameghino 555 y los restantes en Ameghino 545 como únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada constituida por contrato de 28 de abril de 1961 e inscrita en el Registro Público de Comercio al folio 321 y 322, asiento 448 del libro 29 de contratos sociales con fecha 11 de mayo de 1961, han convenido lo siguiente

PRIMERO Que expirando el término de duración de la sociedad nombrada el día 1º de octubre del corriente año 1965, la prorogan por dos años más a contar desde dicha fecha al cabo de cuyo término se entenderá prorrogada por dos años más si ninguno de los socios manifestara con noventa días de anticipación al vencimiento y en forma fehaciente, su voluntad de no continuar la sociedad — Vencidos esos dos años, también se entenderá prorrogada por dos años más si no me-

diara la manifestación auidada en el tiempo y en forma convenida precedentemente, y vencido este tercer período de dos años, se entenderá prorrogada por un cuarto período de dos años en las mismas condiciones estipuladas.

SEGUNDO La sociedad que por este acto se prorroga conservará el mismo nombre o denominación y el mismo domicilio tendrá por objeto la elaboración de toda clase de productos de la industria de la alimentación, y funcionará bajo las bases del contrato prorrogado salvo las modificaciones establecidas en el presente contrato

TERCERO El capital social queda fijado en la suma de doce millones de pesos a cuyo resultado se llega por haberse incrementado en la suma de nueve millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos pesos el valor de los bienes de la sociedad conforme al revalúo contable practicado en el año 1960 y por el nuevo aporte de trescientos noventa y cinco mil seiscientos pesos realizado por los socios en la proporción siguiente Laureano Martín Pardo doscientos veinte y dos mil doscientos pesos Mariano Sepúlveda ochenta mil doscientos pesos Laura Martín de Sepúlveda sesenta y ocho mil pesos Teresa Mesquida de Martín doce mil seiscientos pesos y Mariano Sepúlveda Martín doce mil seiscientos pesos —

El capital social queda dividido en ciento veinte mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a Don Laureano Martín Pardo sesenta y siete mil cuatrocientas diez cuotas o sea la suma de seis millones setecientos cuarenta y un mil pesos a Don Mariano Sepúlveda veinte y cuatro mil trescientas treinta y dos cuotas o sea la suma de dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos pesos, a Doña Laura Martín de Sepúlveda veinte mil seiscientos veinte cuotas, o sea la suma de dos millones sesenta y dos mil pesos, a Doña Teresa Mesquida de Martín tres mil ochocientos diez y nueve cuotas o sea la suma de trescientos ochenta y un mil novecientos pesos, y a Don Mariano Sepúlveda Martín tres mil ochocientos diez y nueve cuotas, o sea la suma de trescientos ochenta y un mil novecientos pesos La totalidad de capital social ha quedado integrado con el valor de los bienes sociales revaluados y con parte de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios

CUARTO En consecuencia de lo anterior, el porcentaje de capital de los socios en el capital de la sociedad es el siguiente: Laureano Martín Pardo, e cincuenta y seis coma diez y ocho por ciento Mariano Sepúlveda, el veinte coma veinte y ocho por ciento, Laura Martín de Sepúlveda, el diez y siete coma diez y ocho por ciento, Teresa Mesquida de Martín, el tres coma diez y ocho por ciento, y Mariano Sepúlveda Martín el tres coma diez y ocho por ciento En esta misma proporción se dividirán las utilidades y pérdidas de la sociedad

QUINTO Se designan gerentes de la sociedad a los señores Laureano Martín Pardo y Mariano Sepúlveda en la misma forma, con las mismas facultades y las mismas limitaciones establecidas en el contrato prorrogado.

SEXTO Los socios Laura Martín de Sepúlveda Teresa Mesquida de Martín y Mariano Sepúlveda a Martín no tendrán ingerencia a guisa en la dirección y administración de la sociedad ni en la atención de los negocios sociales. Quedan expresamente autorizados a dedicarse, por cuenta propia o ajena a negocios cualesquiera que constituyen el objeto de esta sociedad autorización que se confiere también expresamente a los gerentes de la misma, quienes podrán ejercitar a libremente pero sin descuidar la necesaria atención que deben prestar a la administración y a los negocios sociales. Los socios gerentes tendrán derecho a votar mensualmente hasta la suma de sesenta mil pesos con imputación a sus respectivas utilidades Este derecho caduca si el retiro no se opera dentro de los quince días del vencimiento de cada mes. Los socios gerentes de común acuerdo podrán acordar el aumento de la cuota mensual de retiro de los

gerentes, si así lo aconsejaron el proceso de desvalorización monetaria y aumento del costo de la vida. Los socios gerentes sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada y decidida judicialmente. En todo otro supuesto la remoción de cualquiera de ellos producirá ipso jure la disolución total de la sociedad.

SEPTIMO Los socios podrán transferir sus acciones de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 de la ley 11 645.

OCTAVO No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Las utilidades se distribuirán de acuerdo a las posibilidades financieras de la empresa, sin privilegio de prioridad en el pago para ninguno de los socios tanto de las liquidaciones parciales como totales.

NOVENO Los balances anuales se practicarán el día 30 de setiembre tal como lo dispone el contrato prorrogado, y puestos a disposición de los socios se tendrán por aprobados si no fueran observados en el término de quince días de recibida a comunicación. De las utilidades realizadas y líquidas, anualmente se hará una reserva del quince por ciento del importe de las mismas para respaldo financiero de la sociedad.

DECIMO Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la sociedad su liquidación o partición serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en la provincia.

UNDECIMO Se deja constancia que en las cuentas particulares de los socios deberán hacerse los créditos y débitos convenidos en contrato privado que se firma simultáneamente con el presente.

Se firman cinco ejemplares iguales en Salta a diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

IMPORTE \$ 2 725.—

e) 5—7—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 20820 — LA ARROCERA DEL NORTE S.A. SALTA — CONVOCATORIA —

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Julio de 1965, a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad San Martín 350 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

- 1º) Consideración de la Memoria, del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Perdidas, reparto de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo tercero terminado el 15 de Marzo de 1965.
- 2º) Elección de Directores, Síndico y Síndico Suplente.
- 3º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

SALTA Junio 29 de 1965.

Importe. \$ 275.—

e) 5/7/65

Nº 20802 — FEDERACION SALTEÑA DE BASKET-BALL CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos, convócase a las Afiliadas a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 10 de Julio de 1965 a horas 17, en el local de calle Ituzaingó Nº 45 de nuestra ciudad, en la que se tratará el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de la Comisión de Poderes, que estudiará los presentados
- 2º) Lectura del Acta anterior.
- 3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondiente.
- 4º) Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, para el nuevo periodo.

- 5º) Ratificación de afiliación de las Asociaciones del Valle de Lerma y Femenina de Basket-Ball.
- 6º) Elección Parcial de Autoridades
- 7º) Designación de dos Delegados presentes para firmar el Acta

La Asamblea se celebrará de acuerdo a lo establecido por el Art. 31 del Estatuto, debiendo las Afiliadas, los Delegados que fija el Art 25º, sujeto a lo indicado en los Arts 26 y 27º del mismo.

SALTA, 30 de Junio de 1965.

JOSE BENJAMIN BRAVO

Secretario

ANGEL LATRE

Presidente

Importe \$ 405.—

e) 1º al 5/7/65

Nº 20765 — Compañía de Radio y Televisión S. A.

Cítase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día 7 de Julio del corriente año a las 19,30 horas, en las oficinas de la Sociedad Zurvía 90, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior
- 2º) Consideración de la modificación del art 9º de los Estatutos.
- 3º) Consideración del aumento de capital a \$ 30 000 000 — m/n propuesto por el Directorio y clase de las acciones a emitir
- 4º) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

F. Uriburu Michel

Presidente

M. R. Cornejo Isasmendi

Secretario

e) 2º/6 al 5/7/65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

Nº 20 827 — DIRIGENTE GREMIAL — Indemnización por despido — Recibos de pago

- 1— El dirigente gremial injustamente despedido, tiene derecho a percibir las indemnizaciones que establece el Código de Comercio y las remuneraciones que debió percibir durante el período de estabilidad
- 2— No corresponde aguinaldo sobre las remuneraciones que integran la indemnización por estabilidad
- 3— Los recibos donde se hace constar que se habrían abonado las indemnizaciones por despidos "a entera satisfacción y sin dar lugar a reclamo", —no liberan a la patronal sino hasta la suma que se acredita haberse pagado

TT Nº 2 — Salta, marzo 24—1965.

399 "Ayub Hela' y otros vs Suc de Ramón Zotto y/o sus herederos— Indemnización por despido, falta de preaviso etc "

Sentencias año 1965 p 75

Y CONSIDERANDO

LA DRA ELSA I MAIDANA, DIJO

Señalamos, en primer lugar, como elemento común a todos los obreros actores, la relación de dependencia, hecho no discutido entre las partes. Las fechas de ingreso de los mismos, es la denunciada en la demanda, por ser coincidente con la que se registra en la mayoría de las hojas bis remitidas por la Dirección del Trabajo. En lo demás, la situación en que se encuentran los distintos actores, aconseja

considerar sus reclamos en forma separada

I — HELADIO EUSEBIO AYUB: a) Despido, preaviso y complementaria. El actor en su demanda hace mención a una supuesta renuncia que, como causal de disolución del vínculo, invocaría la contraria, ésta así lo hace, afirmando que dicho documento se encuentra agregado al Expte Nº 16.686/61 de la Dirección Provincial del Trabajo Tengo éste a la vista, como así el Nº 16 666/61, señalado por el actor, y en ninguno de ellos, encuéntrase tal documento. La prueba de esa manifestación de voluntad, corre por parte de quien la esgrime en su defensa, en este caso, la accionada, y ella no se ha preocupado por armar tal documento ni por demostrar que la disolución del vínculo se debió a acción u omisión atribuible al actor. Este en cambio, ha manifestado haber sido colocado en situación de despido, al impedirle la patronal penetrar al local a tomar servicio. De este hecho, formuló denuncia ante el organismo administrativo, quien destacó un inspector que intimó a la patronal para que en un plazo de 24 horas informe sobre la situación del reclamante. No hay constancia de que lo haya hecho, y aunque al demandar, se manifieste que la accionada argumentaría la existencia de la renuncia que su parte desconoce, claro está que hubo rescisión de contrato, rescisión que se presume fue por culpa de la empleadora, en tanto le endigó a la contraria una renuncia que en esta instancia no acreditó como era su deber.

Debe tenerse como fecha de ruptura del vínculo, aquella en que por vía administrativa se intimó a la patronal para que aclare la situación del obrero. La categoría, según las hojas bis, es la de oficial especializado.

Doy por acreditado el despido con las constancias administrativas arrojadas y voto porque se haga lugar a la acción de indemnización entablada, así como a la de preaviso y complementaria del mes del despido, que con su consecuencia.

b) Salarios por días de suspensión. La demandada, en su descargo, manifiesta que suspendió al actor por falta de trabajo, aquí, como en el caso anterior, estaba obligado a probar su dicho, pero la inercia en materia de prueba de esta parte, es total.

En instancia administrativa la empleadora ha alegado que las suspensiones lo fueron como sanciones al obrero por llegar tarde, sin embargo, a fs 9 del Expte Nº 14 584 consta, por testimonio de los demás trabajadores de la Metalúrgica del Norte, que Ayub llegó a hora a su labor el día que la patronal lo sancionara. La activa diligencia de los obreros demostrada en repetidos pedidos de intervención del organismo administrativo, permite a este actor, afirmar que tampoco hubo falta de trabajo en la especialidad del reclamante. En consecuencia, el reclamo por este rubro, es procedente.

c) Vacaciones proporcionales de 1961. Desde el 2 de enero de 1961 hasta el 10 de junio del mismo año que se tiene como fecha de ruptura del contrato, computando las vacaciones del año anterior de que gozó en el mes de mayo y las suspensiones injustificadas sufridas por el reclamante, éste alcanzó a desempeñarse por un total de 122½ días. Los días laborables del año fueron 268 y la mitad resulta de 134 — En consecuencia, la impugnación formulada por la demandada, es razonable, toda vez que de acuerdo con el Decreto 1 740/45, para tener derecho a gozar de vacaciones por el tiempo proporcionalmente trabajado, debió haberse desempeñado el actor por lo menos la mitad de los días hábiles del año y aunque su egreso se ha producido en julio, no logra completar el tiempo mínimo por haber faltado a su labor, según dan cuenta las hojas bis. Procede el rechazo de la acción.

d) Aguinaldo/1961. Del pago del aguinaldo por lo percibido en el preterito año, no hay

constancia alguna. La contaria no se ha preocupado aquí tampoco de demostrar que ha cumplido con su obligación limitándose a negar al actor el derecho a su cobro. Procede condenarla a hacer efectivo este reclamo.

e) Diferencia de aguinaldo de 1960. El actor reclama el aguinaldo por el valor del litro de leche de que gozó durante el año. La obligación de proporcionar este alimento está estipulada en el convenio colectivo que rige a las partes. La empleadora niega el pago fundándose en que la leche se da para tomar y no para transformarla en dinero y es este mismo argumento el que va a resultar útil al actor para hacer procedente su cobro, desde que si se trata de un alimento que ingiere el trabajador, como consecuencia de su propio trabajo, no hay duda que es una especie del salario que percibe y como tal no puede excusarse ese valor al liquidar el aguinaldo, ya que éste constituye la 12ª parte del total de lo percibido por el obrero, sea en dinero o en especie.

Interesante caracterización de lo que ha de entenderse por salario, a los efectos del aguinaldo, es ya que dice César Lafanchi cuando dice: "Es sabido que las prestaciones en especie, proveídas por el empleador (o sus equivalentes compensaciones) tienen carácter de salario cuando entrañan una ventaja al trabajador y son la contrapartida de su trabajo. Cabe además, señalar a las condiciones antedichas que para que las prestaciones del trabajador integran el salario, la de que aquél que las proporciona, lo hace en razón de una obligación y no con intención de liberalidad" (Rev D del T, 1962—Pág 500).

Por tanto soy de opinión de que debe hacerse lugar a lo reclamado en este concepto.

f) Reajuste por diferencia de salarios, y feriado del 9 de Julio. Contestando la demanda se dice que no se debe al actor ningún reajuste, por cuanto todo se le ha abonado pero no hay recibos que acrediten los pagos efectuados. El actor ha arimado los convenios colectivos en que funda su derecho, no discutiéndose la categoría invocada por el accionante, procede hacer lugar a las diferencias como se tiene solicitado. También debe hacerse lugar a lo reclamado por el feriado del 9 de Julio, ya que el actor estuvo vinculado a la demandada hasta el día 10 de Julio, y no hay prueba que acredite el pago de este rubro.

g) Indemnización por estabilidad de Dirigente Gremial. En esta materia el actor demanda el pago de 340 jornadas, o sea 21 meses y 15 días, correspondientes al tiempo en que debió la patronal haberlo mantenido en el puesto como oficial y como delegado interino del Sindicato Metaúrgico. La defensa de la contraria radica en negar que le corresponda el pago de esa indemnización sin fundamentos que permitan matricular su negativa. En una palabra su postura es desconocer el derecho del obrero, sin pronunciarse sobre la calidad de dirigente gremial invocada por el reclamante, no formula reservas sobre si han concurrido los requisitos exigidos por la ley que rige la materia para la designación de dirigente, guarda silencio sobre la fecha en que habríaslo designado, como así sobre el total de jornales que reclama por lo que todos ellos son hechos que quedan fuera de la litis, dado que la negativa genérica que formula no puede llegar a incluir tales hechos, desde que ellos refinen condición de fundamentales y sobre los que la parte tiene obligación de pronunciarse al cual lo dispone el art 110 del Cód de Ptos Civ.

Ayub ha probado, mediante el Expte. N° 16183-61 que la patronal conocía su condición de dirigente, (fs 9) y ha probado también que el despido fue injustificado. Por ello y si no haber la contraria opuesto defensa que permitiera al juzgador analizar en forma exhaustiva la institución que nos ocupa, considero que sólo corresponde declarar que el actor al tiempo del despido estaba protegido por las disposiciones de la Ley 14455, art 41 y determinar a qué indemnización tiene derecho.

Propiciaré para el caso, de acuerdo con el

regimen instituido por la ley antes citada, la solución que más acogida ha tenido por la jurisprudencia de los distintos órganos jurisdiccionales del país (Cám de Ap de Rosario R R L 1962—295—475, Cám Nac del Trab de Capital, J A 1962—III—44, Cám Nac del Trab en pleno, R. D T, 1961 Pág 519, T T. N° 1, Expte N° 3.705-63 causa Eumeio Ferrer y la Valle de Lima S A) y es aquella que postula que el dirigente gremial injustamente despedido tiene derecho a percibir las indemnizaciones que establece el Cód. de Comercio (Ley 11429 y sus modificatorias y complementarias) y a las remuneraciones que debió percibir durante el periodo de estabilidad.

La tesi que propongo corresponde a una de las tantas corrientes que se han alzado en base a la interpretación de las normas contenidas en el Decreto 23582-55, como en la actual ley 14455.

Entiendo, y por ello formulo mi voto en el sentido apuntado que la letra y el espíritu de la norma están imbuidos de un fin protector que tiende a asegurar la estabilidad de los dirigentes, poniéndolos a buen resguardo de la represalia patronal, que los colocaría, por el sólo hecho de su función gremial, en la influencia a privados de su única fuente de recursos, in que ello pueda repararse por vía de la sanción administrativa, a configurarse un perjuicio social. Por lo demás sino se asegurara al dirigente su derecho a los jornales correspondientes a su periodo de estabilidad en más de un caso los obreros negaríanse a aceptar un cargo gremial, pues sería exponerse a una suma de riesgo que tanto mayor cuando que al producirse el daño se perjudica no sólo al sujeto sino a todo el grupo familiar que de él depende.

Voto en consecuencia porque se haga lugar a lo demandado, en concepto de estabilidad gremial en los términos de la Ley 14455, art 11, calculando los jornales de acuerdo con lo establecido en el Convenio vigente al momento del despido y por el tiempo denunciado por el actor, por no haber sido objeto de expresa impugnación su planilla.

h) Aguinaldo sobre indemnización por estabilidad. En lo referente al rubro aguinaldo sobre el concepto anterior lo estimo improcedente, por cuanto la indemnización que se manda a pagar no tiene por base una contraprestación por trabajo del obrero, sino que su carácter es resarcitorio por un perjuicio causado al reclamante a consecuencia del despido de que fue objeto, mientras lo amparaba y le aseguraba estabilidad una norma legal (Conf Cám Ap de Trab de Capital en Rev D del T. T. XI, Pág 492 y 662).

II— RAUL EULOGIO GUANTAY a) Despido, preaviso y complementaria. La defensa de la demanda a estos reclamos del actor, se funda en el recibo obrante en autos en el que consta que se le había abonado el haber correspondiente al "título, antigüedad y preaviso a entera satisfacción, sin dar lugar a reclamo".

La pericia caligráfica no logra atraer luz sobre la cuestión, por lo que es necesario recurrir a otros elementos de juicio.

En primer lugar la absolución de posiciones de la administradora, interrogada sobre la suma que ha pagado en concepto de las indemnizaciones referidas en el certificado no obstante sostener haber efectuado personalmente el pago, no supo en ningún caso dar la cifra abonada so pretexto de no recordarla, argumento este que no la favorece desde que, como sabemos el absovente no puede ignorar hechos sobre los que, participando directamente tiene conocimiento y por ende obligación de contestar más aún cuando como parte en el pleito en calidad de empleadora pudo, al contestar la demanda o al presentarse a la audiencia de vista de causa a absolver, consultar la documentación y con sus libros, determinar la suma que dice haber abonado.

El recibo de pago presentado no refuta, por lo demás, las condiciones que establece el De-

creto-Ley Provincial 23456, que obliga a la patronal a confeccionarlos con las enunciaci- nes que el mismo decreto enumera. Por consiguiente, controvertido el pago de los conceptos reclamados por el actor y no probado el monto ni la liquidación efectuada en la oportunidad, procede estar a lo manifestado por este (Conf Cám Seg del Trab. de Córdoba, Rev L L. 1961—250—448).

En otro orden de cosas, sostiene la empleadora que ignora lo acontecido entre el actor y el Sr. Quatrochi el día 16 de octubre de 1961 señalado por éste como fecha en que ocurrió el despido, por cuanto con anterioridad a esa época en que da cuenta el documento analizado precedentemente, ya el actor habíase retirado.

Al hacer esta asociación la empleadora parece haber olvidado que el 23 de setiembre de 1961 le ha cursado un telegrama al actor suspendiéndolo por falta de trabajo y que el 13 del mismo mes ha participado ante la Dirección Provincial del Trabajo de una audiencia a la que concurrió citada como responsable de la firma Metaúrgica del Norte (fs 7 del Expte Adm N° 18032-61), por denuncia formulada por el actor. Estos hechos demuestran palmariamente que el contenido del documento antes analizado, en cuanto a manifestación de voluntad de accionante es inexacto y prueban que la relación laboral ha continuado con posterioridad a la fecha del mismo.

Por lo que dejo expuesto, voto porque se haga lugar a lo demandado en concepto de indemnización, por antigüedad, preaviso y complementaria, teniendo como fechas de ingreso y egreso, las denunciadas en la demanda a falta de prueba en contrario.

b) Suspensiones. En lo referente a este rubro contesta la empleadora amparándose en el Decreto N° 33302 e invocando falta de trabajo. El obrero que no ha aceptado la suspensión, procedió a reclamar ante la Dirección Provincial del Trabajo, por intermedio de la organización sindical. Practicada la inspección policial, pedida por Guantay que dio establecimiento que no había falta de trabajo, sino que las obras que se encargaban eran rechazadas por falta de operarios para que las realicen; es decir, no se recibía trabajo porque los obreros estaban suspendidos en vez de suspenderlos por carencia de obras o por no haber en cargo de trabajos Corobora esta afirmación el hecho de que en el día de la inspección, el encargado de talleres manifiesta que los trabajos se reciben por la cantidad de operarios que en ese momento son tres, afirma que no entran en determinados trabajos, vgr de soldadura (oficio del reclamante), sin embargo en la misma acta consta que en ese momento es rechazada precisamente una obra de soldadura a trabajo que pudo ejecutar el reclamante levantándole la suspensión aplicada, cuando al parecer ésta ha continuado pues no hay agregado otro elemento de juicio que permitan asegurar que así ha ocurrido.

A falta de hojas bis de más de la suspensión del Libro de Registro Único, y habiendo prestado el demandante el juramento de ley, estaré a lo dicho en la demanda al hacer lugar al reclamo por salarios caídos por suspensiones injustificadas.

c) Vacaciones y aguinaldo 1961 y reajuste por diferencia de salarios. Según las hojas bis, hasta donde ellas han sido presentadas (enero a junio 1961) el actor se ha desempeñado por espacio de 152 ½ días, es decir que ha trabajado más de la mitad de los días hábiles del año cumplimentando así el requisito exigido por el Decreto 1740/41.

A falta de prueba de pago de las mismas, co- rrespondiendo hacer lugar a lo reclamado en forma proporcional al tiempo trabajado.

Tampoco hay prueba de que se haya abonado el aguinaldo proporcional de 1961, ni las diferencias que por convenio le corresponden al actor. En ambos casos, es procedente el pedido formulado.

d) Salario familiar.— El accionante solicita el pago del salario familiar del mes de octubre o sea del mes del despido, producido, como se ha dicho, con fecha 16 de octubre de 1961. Al respecto, es de aplicación el art. 14 del Decreto N° 6.723/58, reglamentario del 7914, en cuanto dice "En caso de ruptura de contrato de trabajo, el beneficiario tendrá derecho a la asignación familiar íntegra, correspondiente al mes en el cual aquélla se produzca, siempre que fuere con posterioridad al día 10 del mismo"

Por lo que dejo expuesto, voto porque se haga lugar a lo reclamado en concepto de asignación familiar

III— ANGEL MENTESANA — a) Despido, Preaviso y Complementaria. La relación laboral de Mentesana ha concluido, según dicho de la demandada, por renuncia, lo que consta en el documento que corre agregado a fs 119 y cuyo texto es el siguiente "Con la presente dejo constancia que en el día de la fecha (12 de junio de 1961) me retiro por mi propia voluntad del establecimiento de la Metalúrgica del Norte, sito en calle Pellegrini N° 720 de esta ciudad. Habiendo cobrado todos mis haberes, porque son de mi entera satisfacción"

Ocupándonos en esta parte de lo referido a la renuncia exclusivamente, es de hacer notar que la prueba pericial señala como anormalidad la fecha y la parte del texto que dice "que son de mi entera", que han sido escrito sobre borrado no salvado

Las observaciones señaladas no son, en mi saber, causa es de absoluta nulidad del contenido del documento, porque como lo tiene dicho la jurisprudencia "la circunstancia que el documento privado presente en partes no esenciales borraduras o enmendaduras no salvadas, no es por sí sola causa de nulidad" (L. L. 105-360). Por donde resulta que si en la búsqueda de la verdad no encontramos otros elementos de juicio que contradigan lo sustentado en este instrumento, es que realmente se ha producido la ruptura del vínculo por voluntad del obrero, como sostiene la demandada, pero es ella misma la que se encarga de poner a nuestro alcance elementos tales como los colacionados a que hace referencia en la contestación. En primer lugar, el telegrama de fecha 17/6/61 agregado al expediente administrativo 16 264/61, concebido en estos términos "Acepto renuncia presentada día 16 del corriente" A fs 11 del mismo expediente, corre otro telegrama por el que se le comunica una suspensión por falta de producción por 5 días a contar desde el 26 del corriente, el mismo lleva fecha 24 de junio de 1961. De lo expresado deduzco que si en el instrumento a que me he referido precedentemente puede ser tenido como manifestación de libre voluntad del actor y valer como renuncia, lo cierto es que sus efectos han sido enervados por la conducta seguida por ambas partes con posterioridad a la fecha del mismo, es decir, por la continuación del vínculo, lo cual hace nacer a favor del obrero todas las obligaciones emergentes de la relación continuada. La patronal no ha probado que con posterioridad a estos hechos, se hubiera producido una nueva manifestación de disolución por parte de la actora. Esta en cambio, le ha requerido explicaciones sobre su conducta, por considerar que su obrar era manifiestamente confusionista. Ello inclina mi pensar en el sentido de que el reclamante ha sido colocado en situación de despido, tanto más cuando que la patronal fué intimada a aclarar su actitud bajo apercibimiento de despido, habiendo sido citada ante la autoridad administrativa, sin que se lograra su comparecencia, conducta ésta que sólo a su parte puede perjudicar

Voto en consecuencia, porque no haga lugar a la acción de indemnización por despido, al preaviso por no haberlo dado y a los días faltantes del mes de despido

b) Suspensiones. Como en los casos anteriores, la demandada ha objetado los reclamos

por salarios caídos durante los días de suspensión, escudándose en la causal de falta de trabajo. Tampoco aquí ha logrado probar su dicho, pues en la instancia administrativa no ha hecho más que acreditar su inercia en la organización de la empresa, pues en las inspecciones ocuareas llevadas a cabo, se constató que los obreros no tenían herramientas para trabajar, debido al desgaste sufrido y a la falta de conservación y de reparación. No hay pues en éste, como en los otros casos, causa justificada de suspensiones, desde que la buena marcha de la fábrica y el buen estado de los elementos de trabajo, no dependen de la acción de los obreros, sino de la empleadora.

Por lo demás, el hecho de que el total de los días de suspensión no excediera del término fijado por el Decreto 33 302, es irrelevante como argumento de exención de responsabilidad, toda vez que, invocada una causal de suspensión y rechazada ésta por el obrero oportunamente, a parte debe probar que los hechos motivantes existen aunque la suspensión fuere por día.

Corresponde condenar a la demandada al pago de los salarios caídos por suspensión injustificada.

c) Vacaciones proporcionales. El actor tiene 134 ½ días computables en el año calendario, siendo 134 la mitad de los días hábiles del año 1961, este actor ha cumplido con el requisito exigido por el Decreto 1.740. Por ello, corresponde hacer lugar a lo reclamado en este rubro.

d) Aguinaldo Proporcional 1961. No hay constancia alguna de su pago. El recibo renuncia presentado por la demandada, no reúne los requisitos exigidos por la norma legal a que nos hemos referido más arriba, por lo que damos por reproducidos esos argumentos. Por ende, procede hacer lugar al pago del mismo.

IV — MARIO GONZALEZ a) Despido, Preaviso y Complementaria. — La renuncia a que hacen referencia ambas partes —el actor para impugnarla, el demandado en su defensa—, se encuentra agregada al expediente administrativo N° 17 650/61, en el que se narran las circunstancias y pormenores del acto. Dice el actor que hallándose trabajando la administradora se hizo presente en el taller y le exigió que se retire por haberle sido aceptada la renuncia; dirigiéndose él al escritorio en compañía del delegado del gremio, pidiéndole a la señora de Zotto les exhiba la renuncia, sostiene luego que mientras el delegado leía el texto que le entregaba la administradora, el dicente lo arrebató y se dirigió a la autoridad administrativa en ese mismo instante a denunciar el hecho haciendo entrega del instrumento.

Este documento no ha sido objeto de denuncia, lo cual no es óbice para tenerlo por nulo por haber sido objeto de adulteración en sus partes esenciales, según surge de la simple lectura y observación. En efecto, el texto "retirarme voluntariamente" ha sido escrito sobre borrado no salvado. Además, su contenido expuesto en los términos "habiendo recibido todos los haberes que me corresponden por retirarme voluntariamente sin dar lugar a ningún reclamo, carece de sentido jurídico, pues si al hablar de haberes, a los sueldos quiere referirse, no es instrumento que pueda servir para liberar a la obligada desde que no reúne los requisitos de ley y especialmente por no hacer referencia al monto de lo que se liquida, si es al hecho mismo del retiro, no se entiende qué rubros la patronal pudo haber abonado desde que el retiro voluntario en sí, es decir la renuncia, no es fuente de obligación alguna.

Habiendo probado el actor que fue obligado a retirarse de su trabajo por la administradora de la sucesión, el despido se ha configurado y es injusto. Procede hacer lugar a

su reclamo en el rubro indemnización por antigüedad, preaviso y días complementarios.

b) Vacaciones Proporzionales. Entre las hojas remitidas por la Dirección Provincial del Trabajo, no se cuentan la de los últimos meses en que se ha desempeñado el actor. En los meses cuyas hojas tengo a la vista, no se registran faltas que puedan hacer presumir que al obrero no le asista derecho al reclamo formulado en este sentido. El actor por su parte ha prestado el juramento de ley y a falta de prueba que contradiga su dicho, debe estarse a lo manifestado por él al demandar.

c) Aguinaldo Proporcional 1961. No se ha acreditado en autos que el aguinaldo le haya sido abonado al reclamante. Constando que se ha desempeñado hasta el 12 de agosto de 1961, procede hacer lugar a la acción.

V MARTIN REGIS y GUILLERMO GUAY MAS. a) Despido, Preaviso y Complementaria. La situación en que se encuentran ambos actores es similar. De ellos ha presentado la demandada sendos documentos de renuncia. En el primero de ellos se manifiesta que ha "recibido todos los haberes que me corresponden por el 9 de Julio de 1961, antigüedad, preaviso y vacaciones que son de mi entera satisfacción". De la simple lectura se desprende que este instrumento no contiene una renuncia sino un despido indemnizado, pues así reza el contenido del mismo. Es el caso hacer notar asimismo, que la última parte ha sido agregada en un segundo tiempo y aunque no pueda asegurarse a pié juntilla que lo fue después de que el actor inserió su firma, es suficiente para dejar establecido que el mismo carece de efecto liberatorio de pago por los fundamentos dados ut-supra en cuanto me he referido a los requisitos exigidos por ley para la confección de un recibo, a lo que hay que agregar la falta de conocimiento de la administradora sobre el monto que ha pagado al actor por cada rubro o en total, lo cual constituye una presunción de falta de pago.

Lo dicho para Regis, vale para Guaymás, porque los documentos son de idéntico tenor (en el caso Guaymás son haberes correspondientes a vacaciones del año 1960), con las mismas características y con argumentos de defensa similares. Se rechaza en consecuencia la argumentación de la empleadora.

Ambos actores manifestaron al demandar que el despido se produjo en forma indirecta como consecuencia de que el día 10 de octubre, al presentarse a tomar servicio, el Sr. Mario Quatrocchi les impidió la entrada al trabajo. La demandada al contestar ha negado esta circunstancia sosteniendo haber vendido el taller a un señor Rojas, sin embargo, al absolver, se rectificó expresando que alquiló las máquinas y demás implementos al Sr. Quatrocchi, aceptando igualmente, que nada se convino respecto de los empleados, con lo que deja demostrado que para ella el simple arriendo o en la otra hipótesis, la venta, la autorizaba a prescindir de los servicios de los operarios sin obligación alguna de su parte.

Uno de los accionantes ha manifestado haber continuado el empeño con Quatrocchi, pero sin continuidad jurídica de la relación, pues según manifestó al absolver la antigüedad que poseía en la Metalúrgica del Norte, no se la reconocía el arrendatario; no hay otro elemento de juicio.

En consecuencia, al haber acreditado los actores que la administradora transfirió la empresa a terceras personas sin preocuparse por la situación de los actores como era su deber por estar vinculada a ellos mediante un contrato de trabajo, procede hacer lugar a la reclamación del despido en la forma solicitada por los accionantes, así como el preaviso y a los días complementarios.

b) Vacaciones y aguinaldo 1961. En el caso de Martín Regis doy por reproducidos los argumentos sobre vacaciones vertidos al estudiar la situación de Mario González. Idem en lo referido al aguinaldo de 1961.

La retroactividad por convenio que Martín Regis solicita entre el 16/8/61 al 30/8/61 y Guillermo Guaymás sobre 25 días de vacaciones, es procedente atento el juramento prestado por ambos, a falta de libro de Registro Único y de prueba que contradiga sus dichos. Igual temperamento corresponde seguir sobre lo reclamado por aguinaldo correspondiente a la retroactividad debida por vacaciones solicitada por Guaymás, no así sobre los días complementarios, pues uniforme jurisprudencia entiende que el pago de los mismos se impone en calidad de indemnización y no de contraprestación, pues no son días efectivamente trabajados.

Las acciones que resultan procedentes son con costas e intereses a cargo de la demandada y las acciones que se rechazan a cargo de los actores perdedores.

La categoría que se tendrá en cuenta para la liquidación, será aquella con que cada uno de los obreros figure en las hojas bis que se tiene a la vista.

Los honorarios del Perito Calígrafo serán regulados teniendo en cuenta la importancia del trabajo referido a lo que ha sido objeto de decisión en esta litis.

Los Dres Benjamín Pérez y Oscar Germán Sansó adhieren, por sus fundamentos, al voto precedente.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede.

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2,
F A L L A:

I) Haciendo lugar parcialmente a la de-

manda, y en consecuencia, condenando a la SUCESION DE RAMON ZOTTO y/o sus herederos, a pagar a los señores HELAL EUSEBIO AYUB, RAUL EULOGIO GUANTAY, ANGEL S. MENTESANA, MARIO GONZALEZ, MARTIN REGIS y GUILLERMO GUAYMAS, la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVO MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 697.351,58 m/n c/l.), en la proporción y por los rubros señalados en los considerandos de esta sentencia, lo que deberá hacerse efectivo en el término de diez (10) días de su notificación. Con costas e intereses.

Regúlense los honorarios del Dr FARAT SIRE SALIM, apoderado-letrado de los actores, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M|N (\$ 155.197,— m/n.), y los del Dr CARLOS F. DOUTHAT, letrado patrocinante de la demandada, en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M|N. (\$ 55.427,— m/n.)

II) Rechazando lo demandado por HELAL EUSEBIO AYUB, en concepto de vacaciones y de aguinaldo proporcional sobre el rubro estabilidad del dirigente gremial, y lo demandado por GUILLERMO GUAYMAS, en concepto de aguinaldo sobre días complementarios. Con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. CARLOS F. DOUTHAT, en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS m/n (\$ 3.242,80 m/n.) y los del Dr. FARAT SIRE SALIM, en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M|N. (\$ 2.270,— m/n.)

III) Regular los honorarios del Perito Calígrafo, Sr JORGE RAUL DECAVI, en la suma de OCHO MIL PESOS M|N. (\$ 8.000,— m/n.),

por el informe pericial que corre de fs 104 a 111, los que serán a cargo de la demandada, sin perjuicio de la solidaridad de las partes en su pago.

IV) Ordenar que la demandada retenga y deposite en la respectiva Caja, los importes que en concepto de aportes jubilatorios, corres pondan practicarse de las sumas a que se condena pagar en concepto de salarios, entendido éste en los términos del art. 2° del Decreto 33.302/45, así como practicar y depositar los descuentos ordenados en el art. 48 del referido Decreto.

Regístrese, notifíquese y repóngase.

M. E — Elsa I. Maidana — Oscar Germán Sansó — Benjamín Pérez. (Sec. Mario N. Zenzano).

Sin Cargo

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1 9 6 5